



ADENDA TÉRMINOS Y CONDICIONES - SERVICIO DISPONIBLE ECHEQ

Banco de Valores S.A. Sarmiento 310 -C1041AAH - CABA
CUIT 30-57612427-5
Número Correlativo en IGJ: 167503

.....dede.....

Señores
Banco de Valores SA
At.: Servicio Al Cliente (SAC)
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, solicitamos a ese Banco nos habilite a operar en las siguientes funcionalidades del **Servicio Disponible de CHEQUES GENERADOS POR MEDIOS ELECTRONICOS (ECHEQS)** del Home banking de ese Banco (el "Servicio"):

Marcar con "X" según corresponda:

[...] aceptación, repudio o desconocimiento, depósito, aceptación o denegación de solicitud de devolución de ECHEQ activo o rechazado y solicitud de emisión de la Certificación de Acciones Civiles (CAC)
Endoso nominal; anulación de endoso; pedido de devolución / "tacha" de endoso (ECHEQ Estado Activo); anulación pedido de devolución / "tacha" de endoso (ECHEQ Estado Activo); pedido de devolución / "tacha" de endoso (ECHEQ Estado Rechazado); anulación pedido de devolución / "tacha" de endoso (ECHEQ Estado Rechazado)

[...] emisión y anulación de emisión de ECHEQ

Estamos en conocimiento y aceptamos que **cada Cliente podrá operar el Servicio a través de las personas que oportunamente hayan sido autorizadas o apoderadas por el Cliente para la utilización de las cuentas bancarias, libramiento, aval, circulación y presentación al cobro de cheques y demás facultades requeridas en la operatoria de ECHEQ, acorde a los límites de dichas autorizaciones o mandatos y a los perfiles, permisos y atribuciones registrados por el Cliente y aplicables al Servicio de ECHEQ como Servicio Disponible del Home banking. A este respecto, los Operadores Autorizadores del Cliente podrán operar en las distintas funcionalidades de ECHEQ siempre que cuenten con las facultades del caso e igual uso de firma -y limitaciones de corresponder-, asignados por el Cliente para operar en cada una de ellas.**

En función de lo expuesto, y considerando otras modificaciones de índole operativas, suscribimos la presente, que contiene las adecuaciones a los términos y condiciones (los "TyC") que, en caso de aceptación, regirán las relaciones jurídicas como Cliente con el Banco en la operatoria del Servicio de ECHEQ. **Consideraremos que el Banco ha aceptado esta solicitud si dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles nos la comunica a la siguiente dirección de correo electrónico:**

Saludos cordiales

Firma/s:

Apellidos/ y Nombre/s:

Razón Social y CUIT/ DNI

Carácter invocado (representante legal/apoderado)

A) Condiciones Generales.

1. Alcance. Los presentes Términos y Condiciones ("TyC") rigen los siguientes servicios y productos bancarios: (I) Cuenta Corriente "común" en pesos; (II) Caja de Ahorros en pesos y en dólares; (III) Banca por Internet o "home banking" y (IV) Banca Mobile. Los presentes TyC serán de aplicación y entrarán en vigencia en oportunidad de solicitar el Cliente y aceptar el Banco el alta del producto y/o servicio respectivo;

2. Modificaciones. Los TyC podrán ser modificados (a) por el Banco en virtud de parámetros objetivos y cambios en el mercado financiero, en cuyo caso estará obligado a notificar dichos cambios al Cliente con las modalidades establecidas en los presentes o, (b) según lo dispongan normas aplicables, supuesto este último en el que no será necesaria notificación alguna, salvo que norma específica determine lo contrario. Toda modificación se considerará aceptada si no fuera objetada por escrito dentro de los treinta (30) días de recibida la comunicación, salvo que norma específica establezca otro plazo. En tal caso, el Cliente puede optar por continuar con el uso del producto en las nuevas condiciones o rescindir el contrato.

3. Legislación aplicable, declaraciones. Las relaciones jurídicas que se entablen entre el Cliente y el Banco y en consecuencia, demás partes, serán regidas por las leyes de la República Argentina, normas y reglamentaciones del BCRA y demás autoridades que correspondan, las referidas a la Defensa del Consumidor en la medida que estas últimas sean aplicables al Cliente en su operatoria con el Banco y por los usos, costumbres y prácticas que tengan vigencia en la época y el lugar de su ejecución. El Cliente declara

(i) haber sido notificado que se encuentra a su disposición en el Banco el texto completo de la ley de cheques y normas reglamentarias sobre la cuenta Corriente y caja de ahorros, pudiendo consultarlas a través de Internet, en la dirección www.bcra.gov.ar y se compromete a aceptar todas y cada una de las condiciones y disposiciones establecidas en la normativa referida; (ii) a) haber recibido un ejemplar de los presentes TyC y leído en su totalidad los mismos; y b) que toma conocimiento que se encontrará a su disposición cualquier documentación adicional con la firma autorizada del Banco, dentro del plazo máximo de los (10) días hábiles de realizada la contratación o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio contratado, lo que suceda último; (iii) el texto de la Política de Privacidad, pudiendo consultar el mismo a través de Internet en www.bancodevalores.com y (iv) toda la documentación relativa a los presentes TyC, en sistema Braille.

4. Domicilio, correo electrónico y jurisdicción. Todas las notificaciones y comunicaciones que deba cursar el Banco con relación a los TyC, serán comunicadas al Cliente a su correo electrónico denunciado o al domicilio postal especial según el medio de comunicación optado, o por los canales de comunicación habituales que disponga el Banco, según corresponda. Salvo que con anterioridad o con posterioridad a los presentes TyC el Cliente optase expresamente por la recepción de comunicaciones por correo postal, la

suscripción de los presentes TyC importará el ejercicio de la opción por parte del Cliente de recibir comunicaciones del Banco por medios electrónicos. En tal sentido: (i) las comunicaciones que reglamentariamente importan la notificación antes de determinada fecha -tales como resúmenes de cuenta, modificaciones de condiciones de contratos, etc.- serán cursadas por el Banco al correo electrónico denunciado, y el resto de las informaciones o comunicaciones, serán enviadas o puestas a su disposición por los restantes medios de comunicación que utilice el Banco (Mensajería segura – home banking-; página web del Banco www.bancodevalores.com, etc.); (ii) el Cliente dispondrá de las instalaciones necesarias para el acceso y/o la recepción de la información y las conexiones lógicas y/o físicas a distintos equipamientos y/o redes informáticas correrán por su cuenta y cargo, debiendo requerir en forma inmediata la intervención del Banco ante cualquier anomalía detectada, al igual que en caso de no recibir los resúmenes de cuenta correspondientes por cualquier causa que fuere, los que tendrá por reconocidos y aprobados si dentro de los plazos estipulados de cerrado el período convenido para su emisión, no le formulara al Banco reclamo alguno en forma fehaciente; (iii) las comunicaciones que sean cursadas al Cliente por el Banco por medios electrónicos serán válidas en tanto no hubiere notificado al Banco del cambio de opción. El Cliente podrá optar alternativamente –en cualquier momento de la relación contractual– por el sistema de información electrónica que tuviera habilitado el Banco o por el sistema de envío postal. A los fines de implementar la opción prevista en el párrafo precedente, resultan de aplicación los canales de comunicación –teléfono, Internet, por escrito, fax, correo postal y electrónico (e-mail), etc. – disponibles por el Banco al momento del ejercicio de la opción. Se entiende como domicilio especial – electrónico y/o postal- constituido por el Cliente, el domicilio especial registrado a la fecha de cada notificación o comunicación por el Cliente ante el Banco y en su defecto, el domicilio legal/real registrado por el Cliente siempre que el mismo radique en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las notificaciones que se cursen en forma fehaciente en tal domicilio serán válidas para el Cliente. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, el Cliente se obliga a consultar diariamente la página web del Banco, su home banking o su correo electrónico denunciado según corresponda, a los fines del intercambio de comunicaciones y/o notificaciones con el Banco, a efectos de notificarse de toda comunicación relativa a los servicios y/o productos contratados con el Banco, responsabilizándose en tomar conocimiento de la misma. Dichas comunicaciones se considerarán aceptadas por el Cliente siempre que no sean rechazadas y comunicadas fehacientemente al Banco dentro de los 5 (cinco) días corridos de emitidas, a excepción de lo dispuesto en la en la cláusula séptima de los presentes, en cuyo caso el plazo

Firma:

para notificar al Banco de un rechazo es de 60 días corridos salvo que normas específicas establezcan un plazo menor. El Cliente se obliga a notificar todo cambio de domicilio, considerándose vigente el anterior a todos los efectos hasta las 24 horas de realizada dicha comunicación. El Cliente acepta someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro que pudiese corresponder. (arts. 1 y 2 del CPCCN). A los fines del cumplimiento de las obligaciones del Banco como depositario y otras, el lugar o domicilio de pago se fija exclusivamente en la República Argentina (Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

5. Cargos y débitos, compensación. El Cliente acepta y autoriza expresamente al Banco a debitar y/o compensar de pleno derecho sin previo aviso, de o con cualquier cuenta o depósito a la vista - aún en descubierto en los casos que no estuviese vedado por las normas reglamentarias- o con cualquier crédito de cualquier naturaleza que existiese a nombre y/u orden del Cliente, cualquier importe adeudado por el Cliente como consecuencia directa o indirecta de los presentes TyC o de otro servicio o prestación que el Cliente haya solicitado al Banco o el importe de cualquier deuda por obligación de cualquier índole que contraiga el Cliente con el Banco. De igual forma procederá el Banco en caso que las obligaciones que contraiga el Cliente no fuesen atendidas a su vencimiento. Los débitos que se formulen en virtud de esta cláusula se consideran firmes, legítimos y conformados a todos sus efectos. Los saldos deudores que arrojaré la cuenta corriente del Cliente, serán ejecutables de conformidad con lo que dispone el art. 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación. Para el caso que la cuenta a debitar fuere de moneda distinta a la adeudada, el Banco estará facultado para realizar en nombre del Cliente, las operaciones de cambio pertinentes conforme la cotización tipo vendedor en el Mercado Único Libre de Cambios del cierre anterior al día del débito. Si no fuera posible determinar o realizar de este modo el tipo de cambio, se tomará la cotización tipo vendedor contra pesos en Nueva York al cierre anterior al día del débito y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones. Los débitos no configurarán novación; no obstante, aún para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios de la obligación original serán válidas para la nueva obligación. Con el mismo alcance indicado en esta cláusula, el Banco podrá vender por cuenta del Cliente, títulos depositados en custodia a nombre del Cliente. En cualquier caso, los derechos de compensación y de débito del Banco se fundan en los artículos 921 y siguientes y en el 1395 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación y en las normas del BCRA. El Banco asume el compromiso de (a) revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del Cliente, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., que se ajusten a los términos establecidos en la

reglamentación del BCRA, conforme a las cláusulas que deberán incluirse en el convenio de adhesión al sistema. En los convenios que las entidades financieras concierten con sus clientes para la adhesión a sistemas de débito automático deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el Cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior – inclusive- a la fecha de vencimiento y la alterativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del Cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del Cliente, siempre que la empresa originante del débito y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$750, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa. Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados; (b) Informar el detalle de las comisiones y cargos, cualquiera sea su concepto, con mención de importes, porcentajes, etc., por los servicios a prestar por la entidad, vinculados al funcionamiento, atención y mantenimiento de las cuentas, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos;

6. Impuestos y multas. El Cliente tomará a su cargo en forma exclusiva la totalidad de los impuestos (tales como impuesto al valor agregado, impuesto de sellos, etc.), gasto, cargo, arancel, prima o tasa de cualquier índole y sus accesorios, actuales o futuros - incluidos los honorarios profesionales y costos judiciales o extrajudiciales derivados de cualquier incumplimiento-, que pudieran generarse con motivo de los presentes, su aceptación, instrumentación, cumplimiento, ejecución y cancelación y se obliga a presentar al Banco, a su simple solicitud, prueba fehaciente de su pago. Todos estos conceptos podrán ser debitados por el banco de acuerdo al punto anterior.

7. Aranceles y comisiones. El Cliente declara conocer y aceptar los precios vigentes a la fecha incluidos en el Manual de Comisiones y Cargos del Banco, el cual forma parte integrante de los presentes, y asume el compromiso de abonarlos. Los servicios y productos bancarios estarán sujetos al pago de los respectivos aranceles y comisiones que periódicamente el Banco fije según parámetros objetivos o condiciones del mercado financiero. Se informarán al Cliente por escrito a su domicilio especial o al correo electrónico que tenga registrado y/o a través de otros medios de los cuales el Banco disponga. Toda nueva comisión que el Banco establezca en el futuro y que corresponda a un servicio pactado con anterioridad y

Firma:

efectivamente prestado por el Banco, así como cualquier variación en las comisiones vigentes motivada en mayores costos o en pautas objetivas del mercado financiero, será previamente comunicada al Cliente por escrito al correo electrónico que tenga registrado o a su domicilio postal, según corresponda, con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el Cliente por una reducción de los valores pactados, no requieren notificación anticipada y serán de aplicación sin necesidad de resguardo alguno. Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas serán en todos los casos gratuitas para el Cliente. Serán comunicadas en forma separada de cualquier otra información que remita el Banco (resúmenes de Cuenta, boletines informativos, etc.). En el cuerpo de estas notificaciones se incluirá una leyenda para indicar que en el caso de que el Cliente no acepte la modificación promovida por el Banco, podrá optar por rescindir el respectivo contrato - a través de los canales que disponga el Cliente - en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo. Siempre que no medie rechazo expreso del Cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 60 días corridos, contados desde la fecha de su notificación, salvo que el Cliente expresamente acepte mediante medio fehaciente tales modificaciones, en cuyo caso las mismas comenzarán a regir a partir de los 5 (cinco) días corridos de notificado por el Banco. Los fondos debitados por comisiones o cargos sin el previo conocimiento del Cliente o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, serán reintegrados dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo ante el Banco. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados. Para el caso en que el Cliente disponga de un paquete de servicios ofrecido por el Banco con una comisión preferencial y deje de utilizar ese conjunto de servicios, acepta que el Banco cobre las comisiones corrientes para los servicios que en forma individual el Cliente siga utilizando.

8. Intereses. A falta de convención expresa, en el caso de saldos deudores en pesos, los intereses compensatorios serán iguales a la tasa que cobre el Banco, para descubierto en cuenta corriente no solicitados previamente salvo convención expresa en contrario. Los intereses moratorios equivaldrán al 50% de la tasa de interés compensatoria mencionada. Ambas tasas de interés compensatorio y moratorio podrán ser debitadas de la cuenta corriente del Cliente, sea sobre fondos depositados o en descubierto y capitalizadas una vez por mes calendario y en la fecha que el Banco determine (Art. 1398 del Código Civil y Comercial de la Nación). El Cliente acepta que todo saldo deudor que arroje la cuenta corriente al momento de su cierre devengará a favor del Banco

durante el tiempo en que dure la mora en el pago del mismo, los intereses compensatorios y moratorios mencionados.

9. Actualización de información y documentación: Es obligación del Cliente mantener actualizada la información y documentación proporcionada al Banco y colaborar con éste mediante el suministro de todos aquellos elementos (manifestaciones, copia de documentación o instrumentos públicos o privados, declaraciones, etc.) que sean necesarios y/o convenientes para que el Banco, a su solo criterio, pueda dar acabado cumplimiento con las obligaciones previstas en la normativa de prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas, de la UIF/BCRA y/con cualquier otra normativa aplicable al Banco y/o al Cliente (y en su caso, a los representantes legales, autoridades o mandatarios). Asimismo, ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o por la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada por el Cliente correspondiente a su legajo como cliente Bancario, o si se hubieran detectado situaciones que se apartan del perfil de cliente, determinadas de conformidad con la normativa vigente, el Banco requerirá mayor información y/o documentación. La falta o renuencia total o parcial en el suministro al Banco de la información y documentación referidas, será entendida como un incumplimiento a los presentes por parte del Cliente. También serán consideradas como causales de incumplimiento contractual, la falta de cumplimiento a la normativa emergente del IRS (Internal Revenue Service) y al régimen de FATCA (Ley de Cumplimiento Impositivo de Cuenta Extranjera "FATCA" por sus siglas en inglés) y O.C.D.E. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico). El Cliente expresamente autoriza al Banco que verifique por los medios que este último considere convenientes, los datos informados por el Cliente al Banco. En caso de presentación de mandatos, las limitaciones en montos que pudieren prever deberán estar expresadas en el mismo mandato, en un importe fijo y en la moneda en la que operarán los mandatarios (vg, limitación en pesos por un importe determinado para operaciones en pesos, limitaciones en dólares estadounidenses por un importe fijo para las operaciones en dólares, etc.), sin necesidad de tener que recurrir el Banco a verificar elementos adicionales que no obren en el respectivo mandato (ej, tipos de cambio). Sin perjuicio de lo mencionado, ante la eventualidad de presentación por parte del Cliente de mandatos que prevean limitaciones en montos distintos a la moneda en la que operarán y/o que estipulen como limitación equivalencias en otras monedas según tipos de cambio, el Cliente se notifica y acepta que el Banco registre y dé curso al respectivo mandato, registrando como limitación expresada en moneda distinta a la que operarán los mandatarios, durante toda la vigencia del mandato, el importe fijo en pesos o dólares - u otra moneda, según correspondiere - que surja considerar el tipo de cambio vendedor del Banco Nación vigente del día anterior a la fecha del instrumento donde se decide el otorgamiento del mandato. Dicho importe resultante permanecerá vigente

Firma:

mientras el Banco no sea notificado por el Cliente de lo contrario, en las condiciones señaladas. Sin perjuicio de lo expuesto, queda expresamente convenido que el Banco podrá – pero no está obligado a– recabar información y/o documentación referidas al Cliente de portales de organismos públicos, en cuyo caso será considerada por el Banco en la operatoria y relación con el Cliente. El Banco se considera desligado de toda responsabilidad directa o indirecta por aquella documentación que no se encuentre en regla.

10.Mora: El estado de mora facultará al Banco a considerar caducos todos los plazos y consecuentemente a exigir la inmediata cancelación de las obligaciones del Cliente. Asimismo, producirán los efectos de la mora de pleno derecho: i) La presentación del Cliente en concurso preventivo, la solicitud o formación de un acuerdo preventivo extrajudicial (APE) o la declaración de quiebra. El Cliente renuncia expresamente a la no caducidad de plazos en caso de concurso; ii) El pedido de propia quiebra o el pedido de quiebra por terceros no levantado en la primera oportunidad procesal disponible; iii) La existencia de embargos u otras medidas cautelares sobre las cuentas o bienes del Cliente, sin que el Cliente acredite ante el Banco haber levantado tales medidas en un plazo de diez (10) días; iv) La falsedad del Cliente en su manifestación de bienes y demás datos considerados en su evaluación crediticia o Cliente del Banco; v) El desvío de fondos del destino declarado al solicitar un crédito bajo cualquiera de las modalidades previstas, o la negativa a informar sobre el destino de los fondos, y vi) Cualquier modificación de la situación financiera, económica y/o patrimonial del Cliente que a juicio del Banco altere negativamente las condiciones tenidas en cuenta al concederle un crédito, sobre la base de que tal concesión es intuitu personae. En este supuesto, la caducidad de los plazos deberá ser notificada por el Banco. En todos estos casos, el Banco podrá considerar vencidas, líquidas y exigibles todas sus obligaciones para con el Banco, sin necesidad de interpelación alguna, y queda facultado expresamente para efectuar las compensaciones aludidas. Las obligaciones del Cliente, presentes o futuras, emergentes de los TyC y/o de cualquier servicio o producto concertado con el Banco, estarán vinculadas en razón de constituir una relación única y global entre el Banco y el Cliente. Por lo tanto, la mora en una o alguna de ellas producirá la mora de pleno derecho en las demás y facultará al Banco a ejercer los derechos de débito y compensación previstos en los presentes. La situación de mora del Cliente determinará la pertinente información por parte del Banco a la Central de Deudores del BCRA, según lo exigen las normas reglamentarias vigentes.

11.Titularidad, uso de firma y solidaridad. Queda establecido que: a) en todo lo concerniente a la cuenta o depósito a nombre de una persona y a la orden de otra, el Banco entregará en todos los casos el depósito solamente a la persona a cuya orden esté el mismo. Sobreviniendo el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden

está el depósito, el saldo se entregará a su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme con lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta o depósito, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes; b) tratándose de cuenta o depósito a la orden indistinta de una o más personas, las cantidades que depositen en ella cualquiera de los firmantes o terceros podrán ser retiradas, directamente, por cualquiera de ellos, aún en el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquier otro titular, siendo suficiente la firma de uno solo de éstos para liberar al Banco de toda responsabilidad, siempre que no medie orden judicial en contrario; c) si la cuenta o depósito fuese abierta o constituido a nombre de varias personas, orden conjunta de dos o más de ellas, la suma que en cualquier momento existiese disponible podrá ser retirada firmando el cheque, la orden de pago u otro documento exigido por el Banco, tantos titulares cuantos fuere menester para cumplir con la orden conjunta. La orden judicial se requerirá solamente en caso de que el fallecimiento o la incapacidad sobreviniente de algún Cliente hiciese imposible dar cumplimiento con la orden conjunta indicada en la caratula de la cuenta o depósito; d) tratándose de cuentas o depósitos abiertos a nombre de dos o más personas, sean ellas humanas o jurídicas, independientemente de la orden, todo cuanto una o alguna de ellas efectuaren en dichas cuentas será obligatorio para todas y todas serán solidariamente responsables frente al Banco, salvo convención expresa en contrario. En tal sentido, cada uno de los titulares será responsable por el saldo deudor, por cuanto la responsabilidad que surge de las cuentas es solidaria, pasiva y activamente con relación al Banco, lo cual es reconocido expresamente por el Cliente, constituyendo los presentes TyC, prueba suficiente.

12.- Garantías. Todo lo que el Banco o un tercero para éste tenga o llegare a tener por cuenta del Cliente, sea cual fuera el concepto, constituirá para el mismo prenda y garantía por todas las obligaciones del Cliente frente al Banco, cualquiera que fuere el concepto de las mismas, aun tratándose de obligaciones a plazo o bajo condición suspensiva, salvo convención expresa y por escrito en contrario. El Cliente deberá a primer requerimiento del Banco, cumplir todas sus obligaciones o, en su defecto, constituir garantías o ampliar las ya existentes en la forma y proporción en que el Banco requiriera. En caso de que el Cliente no cumpla con dicho requerimiento, ni con sus obligaciones, cualquiera que fuere su concepto frente al Banco, éste estará facultado, sin necesidad de intimación o interpelación previa, a ejecutar las garantías existentes total o parcialmente, en el momento y en la forma que mejor le conviniere, a fin de que con el producido de las mismas pueda resarcirse de todo cuanto se le adeudare, más intereses, costas y gastos. La constitución por parte del Cliente de hipoteca, prenda, caución, o cualquier garantía especial, no impedirá que el Banco pueda perseguir el cobro de sus acreencias dirigiendo su acción

Firma:

previamente contra bienes del patrimonio del deudor o codeudor no gravados o afectados por la garantía.

13. Régimen de Transparencia. El Cliente puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el BCRA sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bkra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp."

14. Garantía de los Depósitos. Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía limitada para su devolución, por el monto que indica las normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos" dictadas por el BCRA. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder del monto indicado, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24485, Decreto 540/1995 y modificatorios y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el BCRA, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

15. Vigencia, rescisión y resolución. Los presentes TyC y sus eventuales modificaciones, serán de aplicación en la operatoria del Cliente con el Banco respecto a los servicios y productos detallados en la cláusula 1 y permanecerán en vigencia hasta tanto su rescisión o resolución por alguna de las partes. Los servicios y productos contratados por el Cliente podrán ser rescindidos o resueltos por el Banco y/o por el Cliente de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes para cada producto y servicio. No obstante, queda expresamente convenido que el Banco podrá rescindir anticipadamente cualquier producto y/o servicio ante alguna de las siguientes condiciones:

a) incumplimiento del Cliente de alguna de las obligaciones en virtud de los TyC; b) cierre de alguna de las Cuentas del Cliente; c) pedido de quiebra o de presentación en concurso preventivo del Cliente y d) el dictado de disposición normativa, judicial o de autoridad competente que a criterio de Banco importe la necesidad de rescisión del contrato; e) ante cualquier otra razón que, a criterio del Banco constituya un riesgo para la seguridad del Banco y/o terceros en el acceso o prestación del producto o servicio. De verificarse alguna de las situaciones contempladas en el apartado precedente, la rescisión se producirá de pleno derecho desde el momento en que el Banco notifique al Cliente dicha circunstancia, sin que deba abonar ni restituir suma alguna al Cliente por ningún concepto que se derive de tal desvinculación. Tanto el Cliente como el Banco podrán dar por terminadas sus relaciones en las condiciones señaladas en los presentes. En tal caso, todas las obligaciones y/o compromisos del Cliente frente al Banco serán exigibles de inmediato. Si existieren en ese

momento operaciones o compromisos a término frente al Banco, que este hubiere efectuado por cuenta del Cliente y que no se hubieren liquidado al tiempo de la denuncia de las relaciones, el Cliente deberá entregar al Banco a pedido de éste y dentro de los tres días, una garantía a su satisfacción. En caso de incumplimiento por parte del Cliente, el Banco podrá liquidar en el momento que mejor le conviniere, sin necesidad de interpelación previa, las operaciones a término al precio del día y actuar en forma análoga en lo referente a otras obligaciones que el Cliente tuviere frente al Banco.

16. Protección de datos personales: La Agencia de Acceso a la Información Pública, Órgano de Control de la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales (en adelante, los "Datos Personales"), que podrán ser utilizados con las siguientes finalidades: a) analizar las condiciones legales y económicas del Cliente para habilitar productos o servicios; b) realizar estudios, investigaciones o análisis sobre el comportamiento de sus Clientes, con el fin de entender más ampliamente sus necesidades, personalizar el Sitio y brindar un mejor servicio; c) enviar información o mensajes sobre nuevos servicios, funcionalidades o productos, promociones, banners, de especial interés para los usuarios, o noticias sobre el Banco; d) cumplir con las exigencias de organismos de contralor tales como, sin ser la presente enunciación limitativa, el BCRA, la CNV, la UIF, etc; e) compartir los Datos Personales con los proveedores de servicios de valor agregado o las empresas de "outsourcing" que contribuyan a mejorar o a facilitar las transacciones, como compañías o sitios de Internet, servicios de seguros, entre otros. Con excepción de las empresas mencionadas, el Banco no revelará información del Cliente ni de sus mandatarios a ninguna organización externa, a menos que haya informado previamente al titular de los Datos Personales y éste lo haya autorizado, o salvo que una autoridad judicial o disposición legal se lo requieran. El Banco opera con sistemas de protección estándar de la industria, lo que permite mantener en forma confidencial la información del titular de los Datos Personales. El Banco mantendrá los Datos Personales almacenados de forma tal que permitan el ejercicio del derecho de acceso a estos datos por parte de su titular, en el marco de la Ley 25326 y normativa concordante. El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326. Esta Política de Privacidad descrita en esta cláusula podrá ser modificada por el Banco en cualquier momento sin necesidad de aviso previo, por los canales de comunicación habituales del Banco. Mediante la firma de los presentes TyC el Cliente presta su expreso consentimiento para

Firma:

el tratamiento de sus Datos Personales conforme a lo expresado en este punto.

17. Instrucciones. Cualquier instrucción dirigida por el ~~Cliente al Banco~~, será cumplimentada por el Banco ateniéndose al aspecto extrínseco del instrumento y sus efectos quedarán irrevocablemente aceptados por el Cliente, en tanto su firma en el instrumento no resulte manifiestamente falsificada. En ningún caso el Banco será responsable frente al Cliente por circunstancias dañosas para éste que hayan surgido de la intervención de la/s Cámara/s Electrónica/s o Red/es de Bancos, el Banco, el Banco Receptor o cualquier otro tercero que haya participado de algún modo en la operatoria. El Banco queda deslindado de toda responsabilidad respecto de los titulares de la/s CBU/s utilizadas por el Cliente como así también de los montos de los pagos y transferencias que el mismo canalice por los medios tradicionales, por Home banking, o cualquier otro canal electrónico. Se entiende asimismo que al realizar cualquier transacción, el Cliente está en conocimiento si la misma se encuentra gravada o exenta de cualquier impuesto aplicable a la misma. Los pagos y transferencias realizados por el Cliente son definitivos. Una vez efectuados los mismos, éstos no podrán ser reversados bajo ningún concepto, quedando la gestión de recupero de los fondos involucrados a cargo del Cliente. El Cliente mantendrá indemne al Banco de cualquier daño que se derive de la falta de acreditación oportuna de fondos motivada en disposiciones del BCRA, de la AFIP u organismo del caso. Asimismo, el Cliente conoce y acepta que el Banco podrá dar especial tratamiento a las instrucciones de débito en cuentas del Cliente que excedan determinado importe, fijado por el Banco según criterios de seguridad, de mercado y/u otros referidos a la actividad del Banco

18. Clave personal y/o certificado digital. El Cliente acepta que en aquellas transacciones en las cuales se requiera el uso de las claves referidas para completar una operación, se les asignará el valor de firma.

19. Servicios Banca Internet y Banca Mobile.

i) Los servicios que implemente el Banco se prestarán en la forma y lugares que determine libremente. Las operaciones realizadas por el Cliente se regirán por las disposiciones establecidas en los presentes, por las normas legales, reglamentarias y aplicables vigentes al momento de su concertación y por los términos y condiciones de las solicitudes y contratos que el Banco habitualmente utiliza para instrumentar tales operaciones y que el Cliente declara conocer. Asimismo, las operaciones quedarán sujetas a las condiciones comerciales que establezca el Banco y que se encuentren vigentes al momento de la correspondiente transacción;

ii) Cumplimiento de Términos y Condiciones. El Cliente se compromete a hacer uso del Home banking y la Banca Mobile ajustándose a los presentes y sus eventuales modificaciones y a las instrucciones impartidas por el Banco para dichos sistemas.

Firma:

El incumplimiento por parte del Cliente de cualquiera de las obligaciones o condiciones convenidas ocasionará automáticamente la caducidad de los servicios, quedando el Banco facultado a interrumpir la prestación de los mismos respecto del Cliente, sin necesidad de notificación previa y ni responsabilidad alguna. El Banco podrá modificar en cualquier momento los términos y condiciones de los Servicios de home banking y de la Banca Mobile, en cuyo caso ofertará al Cliente la suscripción de un nuevo acuerdo mediante la inserción del mismo en el respectivo Sitio o sistema o le solicitará su formalización por los medios que estime convenientes. Será obligatoria la aceptación del mismo por parte del Cliente – a través de sus usuarios u operadores -para la utilización del Servicio; caso contrario, se procederá a la resolución y baja automática del respectivo Servicio, sin que ello genere derecho alguno a favor del Cliente. iii) Disposiciones varias. El funcionamiento de los dispositivos y comunicaciones celulares es competencia de la operadora de telefonía celular seleccionada por el Cliente, deslindando al Banco de toda responsabilidad al efecto. El Cliente podrá operar los Servicios Disponibles y el Banco procesará cualquier instrucción recibida en las fechas y horarios habilitados previamente al efecto, los cuales serán informados por el Banco en el Sitio y/o en su página web. El Banco podrá ampliar, disminuir o modificar el número de Servicios Disponibles a cursar a través de Home banking y de la Banca Mobile y/o sus modalidades operativas previa notificación al Cliente por los canales habituales de comunicación utilizados por el Banco. El Banco podrá también efectuar modificaciones en las reglas de funcionamiento, períodos de acceso y procedimientos de identificación referidos a los Servicios. Asimismo, podrán ser modificados la distribución de cantidades de recursos utilizados, los lenguajes de programación de los sistemas y los algoritmos de funcionamiento o administrativos. El Cliente reconoce y acepta que la prestación de estos Servicios constituye una forma adicional a los canales habituales para la ejecución de la totalidad de las operaciones autorizadas y en consecuencia acepta que ante la eventualidad de la ocurrencia de una interrupción o cese temporal del servicio y/o la imposibilidad de acceso del Cliente al mismo, por cualquier causa que fuere, tendrá la alternativa de solicitar la información y/u ordenar las transacciones requeridas mediante otros procedimientos alternativos disponibles en el Banco. En consecuencia, ni el Banco, ni sus sociedades controlantes o sociedades vinculadas, ni ninguno de sus funcionarios, directores, accionistas, mandatarios o empleados serán responsables por lucro cesante, pérdida de oportunidad de negocios, daños, gastos o costos, sean directos, indirectos, incidentales, especiales o punitivos, que surjan en relación con el Sitio y/o los Servicios, o su uso o imposibilidad total o parcial de uso por los Clientes, o en relación con cualquier error u omisión, incluyendo sin limitación errores en fechas montos, datos, interrupciones, defectos, demoras en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema

o línea. Las conexiones con otros medios de Internet de propiedad de terceros son a riesgo exclusivo del Cliente, aun cuando el acceso a dichos medios hubiera sido efectuado a través del Sitio. El Banco no asume responsabilidad alguna por los virus que eventualmente pudieran afectar el equipo del Usuario en razón del acceso al Sitio o por cualquier transferencia de datos. Las constancias emanadas de registros disponibles del Banco ya sean electrónicos o convencionales, constituirán prueba suficiente y concluyente de los actos y operaciones realizadas a través de Home banking y Banca Mobile a efectos de resolver cualquier duda o conflicto que existiera con relación a las operaciones y actos realizados. La fe de tales constancias subsistirá hasta el momento en que, mediante sentencia firme, se declare judicialmente su falsedad. El Cliente acepta que en caso de discrepancia prevalecerá la prueba instrumental regularmente emitida por el Banco. El Cliente se compromete a extremar las medidas que resulten necesarias a fin de resguardar la confidencialidad de las Credenciales de Acceso de los Usuarios y será con ellos responsable de la validación, bloqueo y actualización de las mismas. En función de lo expuesto, el Banco queda expresamente facultado para cursar las instrucciones que reciba mediante la utilización de Credenciales de Acceso del Usuario sin asumir responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio que un uso no autorizado, indebido o fraudulento por parte de los Usuarios y/o de terceros pudiera provocar. Las operaciones e instrucciones cursadas al Banco en la forma descrita y los actos y transacciones que, en cumplimiento de las mismas, el Banco pueda ejecutar serán consideradas a todos los efectos legales como realizadas por el Usuario y, como tales, obligatorias y vinculantes para el Cliente y encuadradas en los términos y condiciones de los modelos de solicitudes y/o contratos que el Banco habitualmente utiliza para instrumentar tales actos, debiendo el Cliente y/o Usuario presentar en término ante el Banco la totalidad de la documentación e información exigidas por las normas aplicables relativas a cada operación. Asimismo, el Cliente entiende que para garantizar la seguridad de los sistemas resulta imprescindible que el Usuario cumpla con todas las normas de seguridad informática que sean indicadas por el Banco como así también con las buenas prácticas en materia de seguridad informática, incluyendo pero sin limitarse a: (i) la instalación y mantenimiento constante de un servicio antivirus actualizado; (ii) la instalación y mantenimiento de sistemas informáticos que impidan el acceso externo a los equipos informáticos del Usuario (v.g. firewalls, etc.); (iii) la capacitación, tanto del Cliente como de los Usuarios, en materia de confidencialidad y resguardo de la información; y (iv) la actualización del software necesario para conectarse con Home banking, Banca Mobile (sistema operativo, software de base, etc.) utilizado en los equipos informáticos del Usuario, el que deberá estar adecuadamente licenciado.

Firma:

Cualquier operación en Home banking, banca Mobile que implique débito en cuenta se realizará computando el saldo de la cuenta del Cliente. De corresponder, se adicionará el límite que el Banco le hubiese otorgado como descubierto autorizado. De no registrar al momento de autorizar el débito saldo en la cuenta del Cliente, la instrucción referida quedará – en caso que el canal utilizado lo prevea – en Cola de Espera. Aquellas instrucciones de débito en cuentas del Cliente que en el horario fijado no hayan podido ser aplicadas por mantener la cuenta saldo insuficiente, serán rechazadas. En ningún caso se entenderá ni podrá interpretarse que las operaciones que hubieran sido registradas en Cola de Espera y luego rechazadas conforme los presentes TyC, serán consideradas por el Banco para ser aplicadas automáticamente a la modalidad de “cola de espera” prevista en otros canales de comunicación disponibles en el Banco. En tal caso, quedará a criterio y bajo responsabilidad del Cliente ingresar, corroborar y cursar la instrucción respectiva por el canal correspondiente. Una vez habilitado el acceso del Cliente a Home banking, EL Banco permitirá al Usuario operar en los Servicios Disponibles en la forma prevista en los presentes, aceptando el Cliente que el servicio sea suspendido y/o discontinuado en los siguientes casos: (a) en razón de la necesidad de realizar tareas de reparación y/o mantenimiento de todo o parte de los elementos que integran Home banking, la Banca Mobile que no pudieran evitarse a criterio del Banco; (b) en caso que por cualquier circunstancia derivada de medidas o resoluciones que dicte cualquier autoridad pública sea ésta nacional, provincial o municipal, se vean afectados en su normal operatoria; (c) en todos los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor y (d) si se verificase supuestos en virtud de los que el Banco considerase que la confidencialidad de las Credenciales de Acceso del Usuario pudo haber sido comprometida. En los casos precedentes, el servicio se restituirá en cuanto haya cesado la causa que motivó su suspensión, sin tener que abonar el Banco por ello indemnización de ninguna especie ni restituir suma alguna. El acceso a los Sistemas referidos se acuerda solamente con el objeto previsto en los presentes y no podrá ser utilizado por el Cliente para ningún otro destino ni para que terceros –salvo que esté contemplado específicamente- efectúen operaciones y/o consultas por medio de los mismos, ni para efectuar operaciones y/o consultas por cuenta de terceros ni para brindar informaciones a terceros; tampoco podrá el Cliente revender, ceder o licenciar en forma alguna la presente solicitud, ni los derechos que surgen de la misma, o de cualquier otro modo autorizar o permitir su uso a terceros, encontrándose siempre el uso de tales Servicios sujeto a las normas operativas del Banco, a las normas del B.C.R.A., y demás normas aplicables, y especialmente, sujeto a los presentes TyC. Todos los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de las páginas web y de las pantallas que se muestran en las páginas de los Sitios, y de la información y material que allí aparece así como su disposición, pertenecen al Banco salvo que se indique lo contrario. El logo del Banco y las marcas que se utilizan en dichas páginas son marcas registradas y marcas identificatorias de servicios estando prohibido el uso de las mismas sin autorización expresa y en forma escrita del Banco. El Banco requiere ciertos datos personales del

Cliente y los Usuarios, respecto a los cuales rige cuanto expuesto en la cláusula de Protección de Datos Personales de las Condiciones Generales de los TyC.

20.Cesión de derechos y créditos. El Banco podrá transferir cualquier derecho creditorio del que sea titular por cualquiera de los medios previstos en la legislación, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del cedente acreedor bajo los presentes TyC. En el supuesto que el acreedor ceda sus derechos en el marco del artículo 70 a 72 de la Ley 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrán hacerse sin notificación a los deudores y tendrán validez desde su fecha de formalización. El Cliente expresamente acepta que la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que sólo podrán oponer contra el/los cesionario/s las excepciones previstas en el mencionado articulado. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente a los deudores. Se considerará medio fehaciente la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en el resumen de cuenta -liquidación enviado por el Banco al deudor. Habiendo mediado notificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación a pagos practicados a anteriores cedentes con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

B. Condiciones Particulares

(I) Cuentas Corrientes Común en Pesos

En cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no sean incompatibles con las disposiciones particulares establecidas para los ECHEQ serán de aplicación las presentes normas, según se trate del cheque común o de pago diferido. Las entidades financieras que operen con alguno de los tipos de cuentas a la vista que admiten el depósito de cheques deberán adoptar los mecanismos –propios o a través de terceros– que resulten necesarios para que sus clientes puedan depositar ECHEQ.

1.El Cliente asume la obligación de registrar su firma y aquélla(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) por mandato para representarlo en las relaciones con el Banco, precisando las facultades otorgadas. Aun cuando el Cliente no solicite libreta de cheques para operar con la cuenta corriente, reconoce que constituye cuenta corriente a todos los efectos legales. Sin perjuicio de ello, la utilización de cheques es opcional. En caso de preverse el libramiento de cheques por medios electrónicos (ECHEQ) deberá recabarse constancia de la aceptación de los elementos de seguridad destinados para ello, así como del compromiso de resguardarlos, y de reconocer y no repudiar todo ECHEQ librado mediante el uso de esos elementos, sin perjuicio de la eventual aplicación de los motivos de rechazo previstos en la Sección 6. El requisito de la firma quedará satisfecho si se utiliza cualquier método

electrónico que asegure indubitadamente la exteriorización de la voluntad del librador y la integridad del instrumento, la confiabilidad de la operación de emisión y su autenticación en su conjunto, siempre y cuando el mismo haya sido previamente aceptado por el titular de la cuenta corriente mediante la suscripción de un acuerdo que establezca que no podrá desconocer las órdenes cursadas conforme dicho mecanismo y que las asumirá como propias. Los ECHEQ podrán ser endosados y/o avalados en forma electrónica, siempre y cuando se utilicen para ello mecanismos que cumplimenten lo requerido en el párrafo precedente. El tenedor legitimado podrá efectuar la presentación al cobro de cada ECHEQ a partir de la correspondiente fecha de pago a través de una orden electrónica de acreditación o cobrarlo por ventanilla. En su defecto, quedará pendiente hasta la fecha de vencimiento del plazo previsto en el artículo 25 de la Ley de Cheques. El tenedor legitimado de un ECHEQ rechazado podrá requerir el correspondiente certificado para el ejercicio de acciones civiles en la entidad financiera depositaria o girada –según corresponda–, que deberá emitirlo conforme a lo establecido en la norma específica dictada al efecto. 2. En adición a lo expresado en las Condiciones Generales, el Cliente asume el compromiso de: a) Mantener suficiente provisión de fondos para que el Banco cumpla las órdenes de pago que emita y, en caso contrario, no librar cheques sin la correspondiente autorización para girar en descubierto. En los casos de cheques de pago diferido, su libramiento quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento, también formalizado por escrito; b) Hacer llegar al Banco, en relación con los extractos que reciba, su conformidad con el saldo o bien las observaciones a que hubiere lugar, dentro de los plazos establecidos en la reglamentación; c) Actualizar la firma registrada, cada vez que el Banco lo estime necesario; d) Dar aviso al Banco, por escrito, del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o librados y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, con copia certificada de la pertinente denuncia ante la Policía o autoridad competente, así como de los Certificados Nominativos Transferibles con Aval de cheques de pago diferido, según el procedimiento establecido en las normas reglamentarias del B.C.R.A. Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado sustraído o alterado; e) Dar cuenta al Banco, por escrito de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior; f) Cumplir y observar las disposiciones legales y reglamentarias sobre la forma de librar los cheques, que se hará solamente en la moneda en que esté abierta la cuenta, y de llenarlos en el idioma nacional y firmado de puño y letra por el librador o por los medios alternativos que se autoricen. No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas; g) Proceder a la revisión de los cheques y comprobantes, así como del extracto y formular al Banco por escrito cualquier reclamo; h) Observar fielmente todas las cláusulas que hubiere convenido con el Banco y las establecidas en las obligaciones establecidas en la

Firma:

reglamentación de la cuenta. i) Custodiar los elementos de seguridad convenidos para el libramiento, visualización y/o gestión de ECHEQ, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas).j) Emplear los elementos de seguridad y procedimientos convenidos para el libramiento, gestión y depósito de ECHEQ únicamente para librarlos, depositarlos y/o gestionarlos conforme a las normas y acuerdos aplicables. k) No desconocer el ECHEQ librado mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello. l) No desconocer el depósito u operación realizada con un ECHEQ que sea efectuada mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello. m) Autorizar a que, en caso de admitir que sus cheques de pago diferido sean susceptibles de negociación bursátil, las entidades financieras suministren los datos relativos a dichos cheques que resultan ser indicativos de una operación pasiva, liberándolas de la obligación de secreto y reserva a que se refieren las leyes de Entidades Financieras (arts. 39 y 40) y de Protección de datos personales (Ley 25.326 y modificatorias).Podrán librar ECHEQ a favor de una persona determinada –que posean o no la cláusula “no a la orden”–, con ajuste a lo previsto en estas normas y en las instrucciones operativas emitidas con carácter complementario. El requisito de la firma quedará satisfecho si se utiliza cualquier método electrónico que asegure indubitadamente la exteriorización de la voluntad del librador y la integridad del instrumento, la confiabilidad de la operación de emisión y su autenticación en su conjunto, siempre y cuando el mismo haya sido previamente aceptado por el titular de la cuenta corriente mediante la suscripción de un acuerdo que establezca que no podrá desconocer las órdenes cursadas conforme dicho mecanismo y que las asumirá como propias. Los ECHEQ podrán ser endosados y/o avalados en forma electrónica, siempre y cuando se utilicen para ello mecanismos que cumplan lo requerido en el párrafo precedente.

3.En adición a cuanto expresado en las Condiciones Generales el Banco asume el compromiso de: a)Tener las cuentas del Cliente al día; b) Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes; c)Informar al Cliente el saldo que registren las correspondientes cuentas, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos; d)Pagar a la vista -excepto en los casos establecidos en la reglamentación- los cheques librados en las fórmulas entregadas al Cliente, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques; e) Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el

pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados. Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar –en ese aspecto-las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades; f) Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador cuya firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad que corresponda, deberán consignarse al dorso del documento. No deberán abonar en efectivo cheques -comunes o de pago diferido- extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a \$50.000 o su equivalente en dólares estadounidenses. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos: i)Cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos; ii)Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedara archivada en la entidad; g) Constatar -tanto en los cheques como en los certificados nominativos transferibles- la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo. Estas obligaciones recaen sobre el Banco cuando el cheque se presente para el cobro en él, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque -cuando sea distinta de la girada- le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo contenga las especificaciones fijadas en el punto 5.1.2 de la sección 5 de la reglamentación del BCRA., salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento, en cuyo caso se estará a lo previsto en los respectivos convenios. Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente; h) Informar al BCRA : -En la Central de cheques rechazados, la inclusión de los mismos con la fecha de la notificación fehaciente al Cliente por los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto, así como su exclusión por la cancelación de los cheques rechazados con la fecha de pago de la multa realizada por el Cliente. Con respecto a esto último, la multa será debitada automáticamente cuando hubiese saldo acreedor o, en su defecto, autorización para girar en descubierto con acuerdo suficiente al momento del rechazo. En el caso contrario a esta circunstancia o teniendo la cuenta saldo deudor a dicho momento, el Cliente deberá depositar el monto de la multa bonificada dentro de los treinta días de producido el rechazo debidamente notificado. Transcurrido dicho plazo, la multa a abonar para levantar la inhibición del Cliente producida por la mora, no estará sujeta a bonificación alguna.-En la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados, la inclusión de los mismos por la falta de pago de las multas dentro de los 30 días corridos contados desde la notificación fehaciente al Cliente del rechazo de los cheques producidos

Firma:

por las causales anteriormente indicadas, por sanciones de inhabilitación que imponga la justicia

o por otros motivos legales que hayan sido notificados al sistema financiero; así como su exclusión por la cesación de la inhabilitación i) a los 24 meses contados a partir de la inclusión en la base cuando la multa se encuentre impaga , (ii) a los 30 días corridos contados desde la fecha en que se produzca la cancelación de la totalidad de las multas y, (iii) en el caso de decisiones judiciales, cuando venza el plazo previsto en esas decisiones o en su caso, cuando la inhabilitación sea revocada por magistrado competente; En caso de notificación errónea del Cliente al BCRA, en la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados habiendo sido abonada la multa correspondiente, se lo compensará con un crédito en su cuenta cuyo monto no será inferior a una vez el importe de la multa de que se trate; i) Emplear los procedimientos establecidos en la respectiva guía operativa para remitir al Banco Central de la República Argentina, en las fechas y formas indicadas, los informes a que se refiere los puntos 1.5.2.11 de la reglamentación del BCRA. En dichos informes se deberá mencionar la Clave única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda. Los datos que se suministren, referidos a cada una de las situaciones previstas en dicho punto no podrán registrar una antigüedad superior a los 10 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación; j) Adoptar los recaudos que estime necesarios a los fines de asegurar que el Cliente haya recibido el cuaderno de cheques solicitado; k) Informar los conceptos que se debitaran de la cuenta corriente, , por:-Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.); -Servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el Banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el Cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el Cliente haya contratado. En caso de que el Cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. El Cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados

precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema; - Comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, correspondientes a las operaciones previstas en los puntos 1.5.4.1. y 1.5.4.2 de la reglamentación del BCRA, consignando importes o porcentajes. Si las prestaciones se convienen con posterioridad a la apertura de la cuenta, se dejara constancia en documento suscripto junto con el Cliente, con antelación a su puesta en vigencia y que complementara el contrato de cuenta corriente, respecto de los conceptos incluidos y de las oportunidades en que operan los débitos; l) Informar la nómina de los débitos que puedan no requerir autorización previa y expresa del solicitante, tales como los impuestos que graven los movimientos de la cuenta u otros conceptos debitados en ella; ll) Detallar las causales y/o situaciones que pueden motivar el cierre de la cuenta, incluidos los dispuestos por decisión judicial u otros motivos legales, así como los requisitos que cada una de las partes deberán observar en esa ocasión. m) Entregar cuadernos de cheques en cantidad y/o se autorizará el libramiento de ECHEQ por un importe global máximo, según corresponda, en función de lo que solicite el cliente y en la medida en que se justifique por el movimiento de la cuenta. En el caso del ECHEQ, la entidad girada informará al librador el importe total autorizado y el monto disponible. n) Asegurar que el ECHEQ sea librado sin defectos formales y conforme a los mecanismos de seguridad convenidos. o) Velar por el correcto funcionamiento de los mecanismos de seguridad convenidos para el libramiento y/o gestión de ECHEQ y por los datos de estos, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas) p) Transmitir al repositorio en forma íntegra los ECHEQ y todas las novedades relacionadas con ellos, empleando los procedimientos y medios establecidos al efecto. q) Imprimir los certificados para acciones civiles de ECHEQ rechazados y entregarlos al tenedor legitimado o su representante debidamente acreditado, a su requerimiento, guardando la constancia de entrega y, en su caso, de la personería del receptor. r) El endoso deberá ser puro y simple y contendrá la firma del endosante o será efectuado en los ECHEQ conforme a los medios establecidos para ello, precisando sus nombres y apellidos completos y documento de identidad y, en su caso, denominación de la persona jurídica que represente y el carácter invocado. s) Admitir una segunda presentación para los cheques rechazados por la causal “Sin fondos suficientes disponibles en cuenta” –de acuerdo con las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos - Cheques y Otros Instrumentos Compensables”–, excepto que se trate de cheques generados por medios electrónicos (ECHEQ). t) Emitir el Certificado para el ejercicio de acciones civiles cuando el tenedor legitimado de un ECHEQ rechazado requiera el correspondiente certificado en la entidad financiera depositaria o girada – según corresponda–, que deberá emitirlo conforme a lo establecido en la norma específica dictada al efecto. u) Cuando la certificación sea emitida sobre un ECHEQ, la entidad certificante deberá registrar la novedad ante el repositorio. 4.La firma de los presentes TyC importa la instrucción del Cliente al Banco para que se abstenga de enviar el resumen de de cuenta a su domicilio postal y para que todo resumen,

Firma:

extracto, comunicación o notificación referida a la cuenta sea realizada por el Banco mediante el envío de un mail o aviso de disponibilidad a la dirección de correo electrónica denunciada por el Cliente, salvo que expresamente, el Cliente hubiese optado con anterioridad al presente u opte a futuro por la entrega de la información o documentación referidas en su domicilio postal. En tal sentido, el extracto o resumen de cuenta se pondrá a disposición del Cliente a más tardar ocho (8) días después de finalizado cada mes o período convenido, con el detalle de los débitos, créditos y los saldos registrados en el período que comprenda, cuyos datos mínimos se ajustarán a lo reglamentado por el BCRA. Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el Banco si, dentro de los sesenta (60) días corridos de vencido el respectivo período, el Cliente no presenta reclamo escrito al Banco. Enviar al titular de la cuenta, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los ECHEQ librados pendientes de pago y los cheques librados en formato papel registrados, consignando su vencimiento e importe, sujeto a las condiciones estipuladas en párrafo anterior.

5. Las constancias de los saldos deudores en cuenta corriente otorgadas, con la firma conjunta de dos personas, apoderadas del Banco mediante escritura pública, que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación, serán consideradas títulos que traen aparejada ejecución, siguiéndose para su cobro los trámites que para el juicio ejecutivo establezcan las leyes de procedimiento del lugar donde se ejercita la acción. El Banco queda autorizado para compensar hasta la concurrencia de la cantidad menor, en toda oportunidad que considere conveniente, el importe del saldo deudor que en cualquier momento presente la cuenta corriente, acreditando en la misma los saldos de cualquier otra cuenta el importe de los créditos de cualquier naturaleza que existiesen a nombre y / u orden del Cliente, ello conforme a lo establecido en la respectiva cláusula de las condiciones generales de los presentes TyC.

6. Serán causales de cierre de cuentas y de suspensión de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta las siguientes: -Decisión del Banco - con o sin expresión de causa- o del Cliente, previo aviso cursado con 30 días corridos de anticipación por un medio fehaciente, salvo que normas específicas aplicables al Cliente determinen otro plazo. El Cliente podrá cursar la instrucción de cierre de cuenta al Banco por escrito y/o a través de mecanismos electrónicos de comunicación tales como correo electrónico, banca por

Internet –“home banking”–, etc., siempre que tales facilidades se encuentren operativas para el Cliente, debiendo éste cumplimentar las obligaciones a su cargo conforme normativa vigente a la fecha de cierre. Simultáneamente se recordará la comisión a aplicar sobre los importes no retirados que sean transferidos a “saldos inmovilizados” una vez concretado el cierre de la cuenta; -Causas legales o disposición de autoridad competente, en cuyo caso la entidad cerrará inmediatamente la cuenta después de tener conocimiento, por cualquier medio fehaciente, de las aludidas causales;- Registrar 8 rechazos por defectos formales producidos en una cuenta en el término del último año transcurrido hasta la fecha del rechazo. En este caso el Cliente no podrá operar con el Banco en cuenta corriente por el plazo de un año contado desde la fecha en que resulte aplicable el cierre, situación que podrá ser obviada de mediar resolución fundada del Directorio o Gerente General con atribuciones delegadas por aquel; -Presentación de 3 denuncias por parte del titular de la cuenta con motivo del extravío, sustracción o adulteración de cheques, de fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar aquellas así como de los certificados nominativos transferibles (correspondientes a los cheques de pago diferido avalados) en el término del último año transcurrido hasta la fecha de la denuncia. En estas situaciones también es aplicable lo previsto en el acápite anterior; -Haber incurrido en 5 rechazos de cheques comunes o de pago diferido por falta de fondos suficientes disponibles en cuenta o de autorización para girar en descubierto y/o a la registración de cheques de pago diferido; -Incumplimiento de las cláusulas contractuales que hubiere convenido con el Banco. En ninguno de los casos referidos el cierre de cuenta dará derecho a compensación o indemnización alguna a favor del Cliente

7. Cuando una entidad financiera se niegue a pagar un cheque –común o de pago diferido–, sea presentado directamente por el tenedor ante la girada o a través de sistemas de compensación, antes de devolverlo deberá hacer constar esa negativa al dorso del mismo título o en añadido relacionado o registrarlo ante el repositorio de ECHEQ –produciéndose en los tres casos los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cheques

8. Cuando el librador, el beneficiario, el endosante, o persona habilitada a obrar en su representación, dé una orden de no pagar de un ECHEQ invocando su adulteración –incluyendo su emisión apócrifa– resultarán de aplicación las disposiciones sobre extravío, sustracción o adulteración previstas en el punto 7.2., debiendo adicionalmente suspenderse la posibilidad de librar nuevos ECHEQ o endosarlos hasta dar cumplimiento a la obligación de presentar constancia de haber denunciado el hecho como delito en los términos del punto 7.2.3. Sólo cuando cuente con dicha constancia, y habiendo previamente analizado que las circunstancias del caso no ameritan mantener la suspensión, podrá la entidad financiera autorizar al cuentacorrentista a librar y/o endosar nuevos ECHEQ. Cuando se haya dado cumplimiento a lo previsto en los puntos 7.2.2. y/o 7.2.3. debe rechazar el pago de los cheques o certificados nominativos de registración y la registración de cheques de pago diferido, bajo responsabilidad del denunciante, que se presenten al cobro o registración, respectivamente, reteniendo el correspondiente documento o informando la novedad sobre el ECHEQ, según corresponda. Asimismo, debe consignar al dorso de los cheques librados en formato papel o certificados

Firma:

nominativos transferibles rechazados: “Cheque o certificado nominativo transferible (extraviado, sustraído o adulterado), según denuncia. Difiere la firma del librador. Sin fondos suficientes disponibles en cuenta”. En estos dos últimos casos, si así correspondiere. La información antes descripta deberá ser registrada ante el repositorio cuando se trate de ECHEQ. 9. Las cancelaciones de cheques rechazados se demostrará con cualquiera de las siguientes alternativas: Presentación del cartular o certificado para el ejercicio de acciones civiles –según corresponda– ante el girado, el que los retendrá para aplicarles el curso normal que corresponda con carácter general para los cheques pagados. Los fondos depositados serán abonados: – Contra la presentación del respectivo cartular o certificado para el ejercicio de acciones civiles –según corresponda– ante el banco girado Al librador, una vez vencidos los plazos para entablar acciones judiciales –del portador contra librador, endosantes y avalistas y/

o entre los diversos obligados entre sí legalmente establecidos–, sin que el girado hubiese sido fehacientemente notificado de interposición alguna en la materia. Cuando se trate de ECHEQ la citada constancia deberá ser extendida por el tenedor legitimado, de acuerdo con la información provista por el administrador del repositorio. Devolución de ECHEQ al librador ordenada por el tenedor legitimado a la entidad financiera de la cual este último es cliente. Admitir una segunda presentación para los cheques rechazados por la causal “Sin fondos suficientes disponibles en cuenta” –de acuerdo con las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos - Cheques y Otros Instrumentos Compensables”–, excepto que se trate de cheques generados por medios electrónicos (ECHEQ). 10. Para el caso específico de los cheques de pago diferido: a) Se declara notificado de las normas reglamentarias de los cheques de pago diferido (Leyes 24.452 y 24.760) según texto de la Reglamentación de la Cuenta Corriente - OPAS12 del B.C.R.A., sus modificatorias y/o complementarias; b) Se compromete a mantener saldos suficientes en la fecha de vencimiento para hacer frente al pago de los cheques certificados de registro presentados al cobro ; c) Se compromete a no girar cheques de pago diferido con fecha de pago por plazo superior a los 360 días de la fecha de emisión; d) Declara conocer que bajo ninguna circunstancia el Banco será responsable si el cheque no es pagado a su vencimiento. El registrado del cheque no genera responsabilidad; e) Respetará, en todo lo que no se oponga a los términos particulares, lo reglamentado para el cheque común. f) Se establece un límite un límite de hasta 2 (dos) endosos. Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las entidades financieras realicen para la obtención de financiación, a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos

casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza, así como cuando los cheques se depositen en la Caja de Valores S.A. para ser negociados en las bolsas de comercio y mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina, en cuyo caso los endosos deberán ser extendidos con la cláusula “... para su negociación en mercados de valores”. También se exceptuarán de la citada limitación los endosos a favor del BCRA y aquellos efectuados en los ECHEQ.

11 Cuando se transfieran cheques de pago diferido – en depósito– para su negociación en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina (artículo 56 de la Ley de Cheques - texto según el Decreto N° 386/03), que no contengan la leyenda que autorice su negociación será necesario que el banco girado: Certifique la validez formal del pertinente cheque, a la fecha en que se lo transfiera para incorporarse a esa modalidad operativa. Debe contar con la expresa autorización del titular de la cuenta corriente para proporcionar los datos relativos a dichos cheques que resultan ser indicativos de una operación pasiva, liberándolo de la obligación de confidencialidad a que se refieren las leyes de Entidades Financieras (arts. 39 y 40) y de Protección de datos personales (Ley 25.326).

De tratarse de cheques que contengan la señalada leyenda y cuando sean presentados en los mercados de valores: Por el librador para su negociación, se requerirá que la entidad girada certifique que la numeración de los instrumentos corresponda a las chequeras oportunamente entregadas y/o al registro electrónico habilitado para el libramiento de ECHEQ y que no existen impedimentos para su circulación, el número y denominación de la cuenta girada a las cuales correspondan, las personas habilitadas para librarlos y la cantidad de firmantes cuando sea necesaria la firma de más de una persona. Dichos recaudos se considerarán cumplidos en los casos en que la gestión de presentación sea realizada por el banco girado. Por los beneficiarios distintos del librador, solo será necesario el cumplimiento del requisito previsto en el punto 4.5.1.1. Sección 4.

II) Caja de Ahorro.

1) Titulares: Las cajas de ahorro podrán ser abiertas a Personas humanas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito.

2) Moneda: podrán ser abiertas en pesos y en dólares estadounidenses.

3) Interés: La tasa de interés aplicable se determinará libremente entre las partes.

4) Liquidación: Los intereses se liquidarán por períodos vencidos no inferiores a 30 días, ni superiores a un año. Al retiro total de las sumas depositadas, los intereses se liquidarán hasta el día anterior al del retiro.

5) Instrumentación: Los documentos que se utilicen para las extracciones de fondos deberán reunir las características propias de un recibo.

Firma:

6)El Cliente de la Cuenta asume la obligación de registrar su firma y aquélla (s) de la (s) persona (s) autorizada (s) por mandato para representarlo en las relaciones con el Banco, precisando las facultades acordadas. Toda revocación, modificación o renuncia de las facultades concedidas a la (s) persona (s) autorizada (s) para firmar no es oponible al Banco mientras no sea fehacientemente notificado por el Cliente de tales circunstancias. 7)El Cliente asume el compromiso de: a) Dar cuenta al Banco, por escrito de cualquier cambio de domicilio. b) Comunicar al Banco cualquier modificación de poderes y las revocaciones de los mismos. c) Actualizar la firma registrada, cada vez que el Banco lo estime necesario. d) Hacer llegar al Banco, en relación con los extractos que reciba, las observaciones a que hubiese lugar, dentro de los 60 días siguientes al cierre del período considerado. e) Observar fielmente todas las cláusulas que hubiese convenido con el Banco.

8)El Banco asume el compromiso de: a) Informar los conceptos que se debitarán de la caja de ahorros, siempre que medie autorización expresa del Cliente, por: Operaciones propias del Banco (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.). Operaciones de servicios de cobranza por Cuenta de terceros, concertados directamente con el Banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados resúmenes de tarjetas de crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el Cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el Cliente haya contratado. En caso de que el Cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. El Cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema.

9)Resumen de Cuenta. La firma de los presentes TyC importa la instrucción del Cliente al Banco para que se abstenga de enviar el resumen de cuenta a su domicilio postal y para que todo resumen, extracto, comunicación o notificación referida a la cuenta sea realizada por el Banco mediante el envío de un mail o aviso de disponibilidad a la dirección de correo electrónica denunciada por el Cliente, salvo que

expresamente, el Cliente hubiese optado con anterioridad al presente u opte a futuro por la entrega de la información o documentación referidas en su domicilio postal. Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, se emitirá un resumen de Cuenta con el detalle de los débitos y créditos -cualesquiera sean sus conceptos- y los saldos registrados en el período que comprende. Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el Banco si cumplidos 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder del Banco la formulación de un reclamo.

10)Boletas. En una boleta de depósito, la mención exacta del número de cuenta es esencial para su acreditación. El Banco declina toda responsabilidad por las consecuencias de menciones erróneas. El Banco sólo aceptará depósitos de cheques en Cajas de Ahorro, una vez evaluada la antigüedad de la Cuenta - no menos de 6 (seis) meses -, su movimiento, el monto de los valores que se depositen y la permanencia de las imposiciones. Los cheques a cargo del Banco de Valores S.A. serán acreditados después de cerrarse la caja, no pudiendo girarse su importe hasta que sean efectivamente acreditados y cobrados por el Banco. El Banco queda exento de toda responsabilidad en el caso de que cualquier cheque depositado se extravíe, deteriore o destruya por causas no imputables al Banco o fuera de su ámbito de actuación o por caso fortuito o fuerza mayor. 11)Cierre de la Cuenta.

a)Por decisión del Cliente: El Cliente podrá cursar la instrucción de cierre de cuenta al Banco por escrito y/o a través de mecanismos electrónicos de comunicación tales como correo electrónico, banca por Internet -"homebanking"-, etc., siempre que tales facilidades se encuentren operativas para el Cliente. En tal caso, deberá proceder al retiro total del saldo (capital e intereses) obrante en cuenta. El Banco proporcionará constancia del respectivo cierre; b)Por decisión del Banco cuando a su juicio el Cliente no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas detalladas en el manual de procedimientos del punto 4.9 de la reglamentación del BCRA y/o ante incumplimiento contractual del Cliente lo que no dará derecho a reclamo alguno, previa notificación, o en el caso que el Banco cambie sustancialmente las condiciones del servicio, y el Cliente rechace expresamente los cambios introducidos. Se comunicará a los Clientes por correo mediante pieza certificada o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere aceptado el Cliente esa forma de notificación, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la Cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados, salvo que normas específicas aplicables al Cliente de la Cuenta determinen otro plazo. Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia. Excepción. c) Por causas legales, normativas o disposición de autoridad competente, en cuyo caso la entidad cerrará la cuenta en los plazos que correspondan, después de tener conocimiento de las causas aludidas por cualquier medio fehaciente. En los casos de Cuentas que

Firma:

registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la pieza postal denominada “carta certificada plus” (servicio básico de hasta 150 gramos) del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en la Ciudad Autónoma de Bs.As. Dicha publicación, contendrá los datos consignados en el párrafo inmediato precedente.

(III) Banca por Internet o Home banking.

1.- Alcance. El Banco pone a disposición de los Clientes, una plataforma electrónica o sistema de banca internet o “home banking” (“Home banking”) accesible a través de la URL: <https://e.Bancodevalores.com> (o cualquier otra dirección de URL que la reemplace en el futuro), que permite a los Clientes realizar electrónicamente y/o firmar digitalmente diversas transacciones u operaciones bancarias o de mercado de capitales y acceder a información sobre cuentas, productos o servicios contratados con el Banco. El Cliente podrá realizar a través del Home banking, aquellas operaciones que el Banco determine a su criterio habilitar para su operatoria en Home banking (los “Servicios Disponibles”).

2.- Definiciones:

2.1. Certificado Digital: documento digital firmado digitalmente por Symantec o el certificador que en el futuro lo pueda reemplazar, que vincula los datos de verificación de firma al titular del certificado digital.

2.2. Cola de Espera: refiere a la posibilidad que tiene el Cliente de emitir órdenes de débito en cuentas del Cliente sin necesidad de contar en el momento de la instrucción con fondos en la misma, toda vez que se tenga previsto el fondeo necesario para su efectiva aplicación durante el transcurso del día operativo. Aquellas órdenes de transferencia emitidas por montos superiores al saldo de la Cuenta del Cliente, se incluirán – en caso que el canal utilizado lo prevea

-en una lista de órdenes de transferencia pendientes de aplicación, las que serán efectivamente aplicadas por orden cronológico de recepción en la medida que la cuenta reciba los fondos necesarios para cubrir cada una de ellas. En los casos en que el saldo no fuera suficiente para ejecutar la primera instrucción, continuará con la segunda y subsiguientes.

2.3. Cuentas del Cliente: designa indistintamente a las diversas cuentas que el Cliente mantiene abiertas y a los productos o servicios que estén habilitados para ser operados a través del Home banking.

2.4. Credenciales de Acceso: designa en conjunto al “nombre de usuario”, “clave de acceso” o password que cada Usuario elija, su número de documento y el Certificado Digital encaso de uso.

2.5. Esquema de Firmas: composición de firmas de Operadores Autorizadores -y límite transaccional en caso de ser aplicable- al Servicio Disponible. El Cliente solo podrá definir, asignar y utilizar como Esquemas de Firmas aquellos que coincidan con los registrados como vigentes en el Banco al momento de la respectiva operación.

2.6. Operador Administrador General: significa toda persona humana apoderada y/o autorizada por el Cliente con facultades de administración y/o disposición - acorde a documentación respaldatoria obrante en poder del Banco- para, entre otros, ya sea en forma electrónica o digital, o mediante firma ológrafa-: aportar información, documentación y/o firmar cualquier documentación exigible o relativa a la operatoria de Home banking – incluyendo eventuales adendas a los presentes TyC-; realizar la carga inicial y/o posterior administración de datos del Cliente y de sus Operadores que en su caso requiera el sistema y designar, modificar o dar de baja a los Operadores con Perfiles de Consulta y/o de Creación y Consulta.

2.7. Operador: es toda persona humana apoderada y/o autorizada por el Cliente para utilizar Home banking que posee permisos o perfiles de Consulta, Creación y Consulta y/o de Autorización.

2.8. Operador Autorizador: Operador registrado como mandatario del Cliente con facultades para instruir actos de disposición y/o administración sobre bienes, valores y/o fondos del Cliente en Home banking según la naturaleza de la transacción y conforme documentación respaldatoria obrante en poder del Banco al momento de cada operación.

2.9. Perfiles: funciones, permisos o atribuciones de los Operadores para operar en Home banking los Servicios Disponibles, a saber: 1) Perfil de Consulta: permite el acceso a información acerca de los saldos y movimientos de las Cuentas del Cliente y/o de los mensajes, comunicaciones y notificaciones intercambiados entre el Cliente y el Banco en todos los Servicios Disponibles – incluyendo los que se habiliten en el futuro-; 2) Perfil de Creación y Consulta: además de las facultades del Perfil de Consulta, permite crear electrónicamente distintas operaciones o instrucciones en todos los Servicios Disponibles – incluyendo los que se habiliten en el futuro-, tales como (sin ser la presente enunciación limitativa), contratación de servicios, préstamos, transferencias de fondos y valores y/o notificaciones, que estarán sujetos a instancia/s de autorización; 3) Perfil de Autorización: además de las facultades del Perfil de Consulta, permite autorizar acorde a las facultades del caso- las operaciones o instrucciones referidas en el punto 2) anterior.

2.10. Servicios: son los distintos productos, funcionalidades o servicios prestados por el Banco que le permiten al Cliente realizar transacciones u operaciones bancarias o de mercado de capitales y acceder a información sobre cuentas, productos y/o servicios contratados con el Banco. Son ejemplo de los mismos, instrucciones de créditos y débitos en Cuentas del Cliente, consultas de movimientos y saldos de las mismas, intercambio con el Banco de notificaciones y comunicaciones, contratación de servicios o productos, así como cualquier otra operación y/o adquisición de productos y servicios bancarios o de mercado de capitales.

Firma:

2.11. Servicios Disponibles: son los Servicios que se encuentran habilitados por el Banco para su contratación u operación electrónica y/o digital por el Cliente a través de Home banking. En tal sentido, el Cliente podrá realizar a través de Home banking, aquellas operaciones correspondientes a los Servicios que el Banco determine a su criterio habilitar para su operatoria en Home banking.

2.12. Sitio: sitio de internet accesible a través de la URL <https://e.Bancodevalores.com> o cualquier otra dirección de Internet que la reemplace en el futuro, que permite la operación a través de Home banking.

2.13. Usuarios: designa indistintamente a los Operadores Administradores Generales y a los Operadores del Cliente.3.- Solicitud para poder operar con el Banco a través de Home banking. Todo Cliente que desee operar en Home banking deberá suscribir y/o entregar al Banco la documentación o información que en formato físico y/u "on line" le sea requerida respecto a los Servicios Disponibles. Todos los documentos deberán estar firmados por el Operador Administrador General.

4.- Usuarios y Perfiles El Cliente será el único responsable por el uso que cada uno de los Usuarios haga de las Credenciales de Acceso, asumiendo la consiguiente responsabilidad por su divulgación a terceros y responderá ilimitada y solidariamente, junto con los respectivos Usuarios, por las operaciones realizadas a través de Home banking. Queda entendido que, por cuestiones de seguridad, el Banco podrá requerir al Usuario que modifique sus Credenciales de Acceso cada cierto tiempo, como así también exigir que las mismas cumplan con requisitos mínimos de seguridad en cuanto a su extensión, inclusión de caracteres especiales y/o cualquier otro recaudo que se considere una buena práctica de seguridad. El Banco podrá implementar otros sistemas de autenticación de Usuarios (v.g. mediante la utilización de factores de validación electrónicos, técnicos, biométricos y/o de cualquier otra naturaleza), debiendo el Usuario cumplir con todos los requerimientos técnicos que a tal efecto el Banco le imparta. El incumplimiento del Usuario con cualquier obligación relacionada con las Credenciales de Acceso y/o con cualquier sistema de autenticación será considerado un incumplimiento grave y, por lo tanto, habilitará al Banco a impedir el acceso del Usuario al Sitio hasta tanto subsane dicho incumplimiento. Home banking permite que cada Operador pueda realizar con sus Credenciales de Acceso aquellas operaciones o transacciones que el Cliente haya autorizado mediante la definición del Perfil correspondiente a cada uno. El Cliente es el único responsable de informar y en su caso revocar y notificar al Banco, los Perfiles de los Operadores, y asume toda responsabilidad por el uso que éstos realicen de los distintos niveles de autorización. A fin de poder configurar los Perfiles de Usuarios de los distintos niveles que sean mandatarios de, el Cliente persona humana, éste deberá entregar al Banco la documentación respaldatoria donde consten las facultades de administración y/o disposición (i) de los Operadores Administradores Generales y (ii) de los Operadores Autorizadores, los que podrán operar los Servicios Disponibles en Home banking según el alcance de sus facultades. En tal sentido, las altas, bajas y modificaciones de los Operadores y de los Esquemas de Firmas deberán ser comunicadas por el Cliente en forma escrita al Banco y firmadas (en forma digital u ológrafa) por Operador Administrador General.

Asimismo, será responsabilidad exclusiva del Cliente notificar al Banco el cambio de Operadores, el alta o la baja de los mismos y/o cualquier cambio de Esquema de Firmas y sus eventuales limitaciones, para adecuar los mismos a cambios en los mandatos vigentes. Los Operadores Administradores Generales solo podrán solicitar la habilitación en Home banking como Operadores Autorizadores de aquellas personas humanas registradas ante el Banco como mandatarios del Cliente siempre que dichas personas cuenten con facultades suficientes (poder general o por poder especial) para cursar las operaciones que involucren los Servicios Disponibles, según los poderes que el Cliente hubiere registrado en el Banco, siempre que la misma se encuentre vigente. Asimismo, ante la comunicación del Banco sobre la habilitación de nuevos Servicios Disponibles para ser operados por los Clientes en Home banking, dichos Operadores Autorizadores podrán operar en representación del Cliente siempre que se encuentren registrados y facultados en las condiciones referidas. La autorización otorgada a los Operadores Autorizadores, a los Operadores Administradores Generales como así también las autorizaciones otorgadas por éstos a favor de los Operadores con Perfil de Consulta y/o Creación y Consulta surtirán todos los efectos del mandato. Las facultades otorgadas a los Usuarios serán válidas hasta tanto su revocación por parte del Cliente mediante los medios tradicionales y/o los previstos en Home banking. No obstante lo manifestado, el Banco se encuentra facultado- pero no está obligado- a inhabilitar o dar de baja a aquellos Esquemas de Firmas o Cuentas del Cliente en los que detecte inconsistencias con la nómina de mandatarios, usos de firma y/o limitaciones registrados o que hubieran caducado. Los documentos y/o correos electrónicos y/o archivos que sean suscriptos con el procedimiento de firma digital mediante el uso del Certificado Digital, se considerarán suscriptos por el Cliente y el Banco considerará que tales instrucciones u operaciones han emanado del Cliente en forma válida, legítima y auténtica, sin necesidad de efectuar resguardos adicionales de ninguna índole. En este sentido, el Cliente reconoce que el método utilizado para la firma de instrucciones o el cursado de operaciones mediante el uso del Certificado Digital garantiza la inviolabilidad y consecuente autenticidad y contenido de las mismas relacionándolo con su autor, por lo que gozan de la misma validez y eficacia atribuible a un instrumento contenido en un diferente soporte, como es el caso del papel. Al respecto, el Cliente entiende y reconoce que la firma digital generada mediante la utilización del Certificado Digital tendrá a todos los efectos el

Firma:

mismo valor jurídico que la firma ológrafa, con el alcance previsto por la ley 25.506 y el segundo párrafo del art. 288 del Código Civil y Comercial de la Nación.

5- Modalidad Operativa.- Responsabilidades. Para operar los Servicios Disponibles, los respectivos Operadores del Cliente deberán solicitar las Claves de Acceso y el Cliente presentar la documentación adicional a los presentes que pudiese requerirle el Banco. Cualquier Servicio que el Banco incorpore en el futuro como Servicio Disponible será comunicado al Cliente por el Banco y asociado automáticamente para ser operado por el Cliente a través de (i) los Operadores registrados con Perfil de Consulta y/o de Creación y Consulta al momento del alta referida, y (ii) los Operadores Autorizadores registrados, siempre que estos últimos cuenten con las facultades requeridas del caso.

(IV) Banca Mobile. Para comenzar a operar con la banca Mobile el Cliente debe descargar la aplicación y solicitar la adhesión al Servicio, aceptando los presentes términos y condiciones y los obrantes en el Sitio. El Cliente podrá operar los Servicios Disponibles y el Banco procesará cualquier instrucción recibida en las fechas y horarios habilitados previamente al efecto, los cuales serán informados por el Banco en el Sitio y/o en su página web. Será también de aplicación en la operatoria de la Banca Mobile cuanto expuesto en las Condiciones Generales de los presentes, y en la cláusula (4) anterior en cuanto le resulte aplicable.

Firma de/los clientes:

Aclaración de firma de/los clientes:

Apellido y Nombre/s de los clientes:

DNI de/los clientes:

Los términos y condiciones que a continuación se transcriben (los "TyC") regirán las relaciones jurídicas del Cliente con el Banco en la operatoria DEBIN (el "Servicio"). Los presentes TyC serán de aplicación y entrarán en vigencia en oportunidad de operar el Cliente en cada una de las modalidades propias del Servicio que sean habilitadas por el Banco para su operatoria a través del Home banking.

a) Definiciones y condiciones Generales.

1.- El débito inmediato (DEBIN) es un mecanismo de transferencias que debita la cuenta del cliente, previa autorización del mismo. Dicha autorización podrá ser efectuada por única vez, al momento de la adhesión a la operatoria de DEBIN "recurrente", o bien, en cada oportunidad ante la recepción de un DEBIN ocasional.

2. Se instrumenta a través de banca por Internet, banca móvil y en los demás canales que disponga el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

3.-El mecanismo consiste en: a) una solicitud de débito ingresada, a través de los canales explicitados, por el cliente ordenante o la propia entidad financiera; b) la autorización en línea del débito para el cliente receptor (salvo que se encuentre adherido previamente a la operatoria), y c) el débito en línea en la cuenta del cliente receptor y el crédito en línea en la cuenta del cliente ordenante.

4.-Existen dos modalidades de DEBIN: a) "Spot" u ocasional: es aquel DEBIN originado de forma ocasional por un monto determinado, que requiere de autorización expresa por parte del cliente receptor y b) "Recurrente": es aquel DEBIN originado para pagos recurrentes y/o de relacionamiento frecuente, que no requiere autorización específica del cliente receptor, en virtud de encontrarse adherido previamente a la operatoria.

5.- Este mecanismo permite a los clientes generar pedidos de cobro destinados a otros clientes, produciendo un pago "inmediato" a partir de una autorización en cada operación del cliente receptor o por encontrarse el mismo adherido a la operatoria (DEBIN Recurrente).

6.- Los DEBINes podrán ser ordenados por personas humanas y jurídicas, titulares de cuentas en entidades financieras que, de acuerdo con normativa del BCRA (Comunicación "A" BCRA 6099, modificatorias y concordantes), estén habilitadas a efectuar órdenes de débito en cuenta, o por cuenta propia de las entidades financieras.

7.- El Cliente Ordenante es el titular de cuenta que ordena a la entidad originante la emisión del DEBIN y el Cliente Receptor es el titular de cuenta que recibe el DEBIN y resulta debitada si este se encuentra adherido a la operatoria o lo autoriza expresamente.

8.- A diferencia de los otros medios de pago, el DEBIN es una transferencia online inmediata por medio de la cual el cobrador inicia el trámite y el pagador solo debe aceptarlo. Para esto, los sistemas de home banking y de banca móvil sumaron el menú "Pagos DEBIN", donde el usuario puede generar pedidos de pago y también ver la lista de solicitudes recibidas para aceptarlas o rechazarlas.

9.- El DEBIN admite pagos en pesos o en dólares, entre cuentas de igual moneda.

10.-El BCRA designó a la Cámara Compensadora de Bajo Valor (COELSA), que se encuentra bajo regulación directa de la autoridad monetaria, como administradora de estas operaciones.

b) Términos y Condiciones Particulares

1.-El Cliente solicita al Banco la prestación del servicio de DEBIN a través de la funcionalidad de Home Banking, mediante la cual:

(a) Como Cliente Ordenante de DEBINes, podrá generar órdenes de DEBINes. El Banco acreditará "en línea", en la cuenta de su titularidad que haya designado u operativamente adherido para recibir créditos, en los días y horarios habilitados por el Banco, los importes correspondientes al pago de los DEBINes autorizados por los receptores de los mismos, debitados "en línea" de cuentas de estos últimos. Asimismo, el Banco pondrá a disposición del Cliente, la información referida a cada operación pendiente y/o concretada. El Cliente podrá definir la vigencia máxima del DEBIN en un valor en minutos entre 10 y 4.320 (equivalente a 3 días). El tiempo de expiración se controlará hasta la aceptación o rechazo. Una vez expirado el plazo, el DEBIN en cuestión quedará sin ejecución. Cuando el autorizador haya indicado la aceptación y débito del DEBIN mediante el envío del mensaje al administrador que indique tal actividad antes de la fecha/hora de expiración del mismo, el DEBIN continuará su ejecución independientemente de cuando se produzca su expiración desde ese momento en adelante. El importe autorizado será transferido a la cuenta del Cliente registrada para la presente operatoria. El Banco no estará obligado a efectuar la cobranza y/o débito cuando existan disposiciones legales y/o de autoridad competente que impidan su concreción; (b) Como Cliente Receptor de DEBINes, podrá (i) autorizar/aceptar órdenes de DEBINes recibidos en cuyo caso el Banco debitará "en línea" de las cuentas de su titularidad, en los días y horarios habilitados por el Banco, los importes que autorice acreditar en las respectivas cuentas de los Clientes Ordenantes de los DEBINes y (ii) rechazar DEBINes recibidos y (iii) desestimar DEBINes recibidos. En todos los casos, el Banco pondrá a disposición del Cliente, la información referida a cada operación pendiente, concretada, rechazada o desestimada. El Cliente Receptor titular de la cuenta a debitar, podrá entonces confirmar, rechazar o desestimar la operación. Si la solicitud de DEBIN fue autorizada se verificará el saldo y, de ser factible se efectuará el débito

Si la operación no fuera confirmada o rechazada o desestimada en el plazo indicado por el ordenante del DEBIN titular de la cuenta a acreditar, la misma quedará sin efecto. Asimismo, el Cliente Receptor de DEBINes, titular de la cuenta a debitar podrá: (i) Determinar montos máximos de DEBINes a debitar, asociando plazos a tal limitación, o bien, (ii) Autorizar en forma permanente a solicitar DEBINes, a titulares de cuentas a acreditar que por su actividad envíen solicitudes de débito de manera recurrente (DEBINes Recurrentes). En estos casos, no se requerirá autorización por cada operación, para proceder al débito respectivo en la cuenta. A los fines de la identificación de tales titulares, el Cliente Receptor titular de la cuenta a debitar deberá proveer los alias o la/s CBU/s correspondientes. También podrá dar de baja dicha autorización.(c) Respecto a los DEBINes Recurrentes. (i) El Cliente Receptor podrá adherir a la operatoria ya sea, a través del cliente ordenante, o bien, de la entidad receptora, de manera indistinta. Los DEBINes “recurrentes” no requerirán autorización del Cliente Receptor y su adhesión deberá tener efecto inmediato, quedando habilitado -desde ese mismo momento- el débito de su cuenta ante la recepción de un DEBIN. Por su parte, la baja de la adhesión podrá ser realizada por el Cliente Receptor a través del cliente ordenante, o bien, del Banco, de manera indistinta. El Cliente Receptor tendrá un plazo de 30 días para desconocer un débito por las operaciones que involucren DEBINes recurrentes. Luego de efectuado el desconocimiento, se devolverá automáticamente la suma debitada dentro de las 72 horas hábiles de realizado el reclamo ante el Banco (entidad receptora) o a través del cliente ordenante. A su vez, el Banco efectuará un contracargo automático contra la entidad originante del DEBIN y (ii) Podrán emitir DEBINes “recurrentes”, exclusivamente aquellos Clientes Ordenantes que no revistan el carácter de usuarios de servicios financieros. El Banco podrá definir para cada Cliente Ordenante, un monto máximo de DEBINes a generar para un período determinado. Existirá también un límite de DEBINes definido por el Banco para el Cliente Originante de DEBINes, el cual deberá ser acordado entre éste y el Banco por documento por separado. Este límite se afectará con cada generación de DEBIN recurrente y/o “spot”. (d) En todos los casos, el Cliente actuará en la operatoria DEBIN a través de los Usuarios de Home banking acorde perfiles, permisos y atribuciones registrados por éste y aplicables al Servicio como Servicio Disponible del Home banking.

2. El Banco procesará cualquier instrucción recibida en las fechas y horarios habilitados e informados previamente por el Banco.

3.- La información e instrucciones que el Cliente transmita tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar las operaciones realizadas, el monto de las mismas, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones. Las diferencias o reclamos que pudieran existir, originados entre el cliente bancario originador y el cliente bancario receptor, deberán ser resueltas exclusivamente entre las partes. El Banco sólo será responsable por la correcta deducción de los montos informados de acuerdo a la liquidación recibida.

4- El Cliente acepta como suficiente comprobante de pago, la constancia del extracto de la cuenta donde aparezca el débito y/o créditos correspondientes.

5.- Tanto el Banco como el Cliente podrán rescindir unilateralmente este servicio, sin derecho a indemnización alguna, con la sola condición de un preaviso efectuado en forma fehaciente con 60 días de anticipación.

6.- El Banco podrá percibir comisiones en su carácter de entidad originante de DEBINes y por ende, por el servicio de acreditación de DEBINes. Las comisiones, el IVA correspondiente y demás impuesto aplicables, si correspondiesen, se calcularán sobre cada transacción conformada, y serán debitadas de la cuenta de crédito registrada por el Cliente Originador e informadas previamente al Cliente por el Banco. El Banco podrá modificarlas debiendo informarlo con 60 días de anticipación. En caso de que el Cliente no acepte la modificación promovida por el Banco, podrá optar por rescindir el respectivo contrato - a través de los canales que disponga el Cliente - en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

7.- El Servicio se encuentra regido en lo que atañe a su funcionamiento por las disposiciones dictadas y/o a dictarse en el futuro por el BCRA y/o toda otra autoridad competente, por los presentes términos y condiciones y por los restantes términos y condiciones generales y especiales referidos al alta de producto cuenta y al servicio de Home banking contratados (los “TyC Vigentes”), los cuales complementan y serán de aplicación al Servicio. En caso que exista alguna inconsistencia o contradicción respecto de las cláusulas los TyC y las correspondientes a los TyC Vigentes, las disposiciones de los presentes TyC prevalecerán únicamente en lo que respecta al Servicio de DEBIN. Asimismo, los términos empleados en mayúscula no definidos expresamente en la presente se encuentran definidos en los TyC Vigentes.

Firma de/los clientes:

Aclaración de firma de/los clientes:

Apellido y Nombre/s de los clientes:

DNI de/los clientes

Los términos y condiciones que a continuación se transcriben (los “TyC”) regirán las relaciones jurídicas del Cliente con el Banco en la operatoria de ECHEQS (el “Servicio”). Los presentes TyC serán de aplicación y entrarán en vigencia en oportunidad de operar el Cliente en cada una de las modalidades, acciones y fases propias del Servicio que sean habilitadas por el Banco para su operatoria a través de Home banking y reemplazarán los términos y condiciones del Servicio de ECHEQ suscriptos con anterioridad a los presentes.

1. Glosario. A fin de una correcta interpretación de los TyC, se entenderá por:

- a. Aceptación de ECHEQ: acción por la cual el Beneficiario acepta el ECHEQ recibido.
- b. Anulación de ECHEQ: acto por el cual el Librador del ECHEQ solicita, con anterioridad a la Aceptación de ECHEQ o del Repudio de ECHEQ, que el mismo quede sin efecto/ sea anulado.
- c. Banco: Banco de Valores S.A.
- d. Banco Girado: banco donde el librador del ECHEQ tiene abierta su cuenta corriente bancaria.
- e. Banco Depositario: banco donde el Beneficiario final del ECHEQ realiza la Presentación al Cobro.
- f. BCRA: Banco Central de la República Argentina.
- g. Beneficiario: Persona humana o jurídica a favor de la cual originariamente se libra el ECHEQ o resulta beneficiaria del mismo por haberlo recibido por una cadena ininterrumpida de endosos.
- h. Causales de Rechazo de ECHEQ: causales establecidas por el BCRA para el no pago del ECHEQ.
- i. Cesión Electrónica de Derechos: funcionalidad de cesión electrónica de derechos, lo cual podrá requerirse tanto para casos de acuerdos de pago extrajudicial con terceros, previo a la impresión del Certificado, como para la transmisión de un ECHEQ librado con cláusula “no a la orden”.
- j. Cesión de ECHEQ: acción mediante la cual se cede electrónicamente un ECHEQ librado con cláusula “no a la orden”. Para que su transmisión sea válida, se deberán completar los datos y ajustarse a los procedimientos que sean requeridos..
- k. Certificado: certificado para iniciar acciones civiles que emitirá de corresponder el Banco en el caso que se presente una de las Causales de Rechazo de ECHEQ.
- l. Devolución de ECHEQ: podrá ser devuelto por el Beneficiario a solicitud del Librador o del Endosante. El concepto de devolución se administrará por el tachado de endoso, con la conformidad o registro de ambas partes. Cualquier Endosante de la cadena puede solicitar devolución, no es una acción específica del Librador.

m. ECHEQ: cheque generado por medios electrónicos conforme Normativa. En tal sentido, es una orden de pago generada por medios electrónicos al Banco Girado, para que abone el ECHEQ a la persona que se indica como Beneficiario. El ECHEQ conserva algunas de las características y funcionalidades tradicionales, y posee otras totalmente nuevas, según lo previsto o fuera previsto por Normativa.

n. Emisor/Librador: titular de una cuenta corriente que emite un ECHEQ.

o. Endosante: beneficiario del ECHEQ que lo transmite por Endoso.

p. Endoso de ECHEQ: acción por la cual se transmite un ECHEQ. El Endosante será responsable cambiariamente por el pago del ECHEQ. Para que su transmisión sea válida, el Endosante deberá completar los datos y ajustarse a los procedimientos que le sean requeridos por Normativa. Será aplicable a la Cesión de ECHEQ las cláusulas referidas a Endoso de ECHEQ, en la medida que resulten compatibles y que no exista otra regulación normativa u operativa expresa sobre Cesión de ECHEQ.

q. Fecha de Emisión: fecha de generación o libramiento de un ECHEQ.

r. Fecha de Pago: fecha indicada en el ECHEQ a partir de la cual se podrá realizar su Presentación al Cobro.

s. Gestión Amplia de ECHEQ: recibido el ECHEQ por parte del Beneficiario, éste podrá no ejercer ninguna acción sobre el mismo, aceptarlo, repudiarlo, presentarlo al cobro, endosarlo, cederlo, devolverlo, solicitar su devolución, rechazarlo, negociarlo, depositarlo para su custodia, etc., según lo previsto o fuera previsto por Normativa.

t. Normativa: identifica en conjunto y/o indistintamente a la Ley de Cheques 24452 (la “LCH”), la reglamentación del BCRA – textos ordenados –vg, reglamentación de la cuenta corriente bancaria; Sistema Nacional de Pagos de Cheques y Otros Instrumentos Compensables-, las decisiones adoptadas en el ámbito de la Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina (CIMPRA), la documentación técnica / funcional/u otra emitida por la cámara compensadora correspondiente (en el caso COELSA) y/o la normativa complementaria de autoridad competente referida a los ECHEQ.

u. Presentación al Cobro: acto mediante el cual el Beneficiario presenta el ECHEQ para su depósito o cobro por ventanilla – en oportunidad de su reglamentación- ante el Banco Depositario. El plazo hasta el cual podrá producirse la Presentación al Cobro es el establecido en la Ley de Cheques.

v. Repudio o Desconocimiento de ECHEQ: no aceptación

del ECHEQ por el Beneficiario, es decir, su rechazo. Su consecuencia será la devolución al Librador o anterior Endosante.

2. El Cliente – y sus respectivos Usuarios – aceptan que para operar el Servicio deberán utilizar los mismos elementos de seguridad que los destinados para el acceso a Home Banking (“Credenciales de Acceso”) asumiendo el compromiso de resguardarlos, y de reconocer y no repudiar cualquier ECHEQ librado y/o respecto al cual hubiesen realizado cualquier Gestión Amplia de ECHEQ mediante el uso de esos elementos, sin perjuicio de la eventual aplicación de los motivos de rechazo previstos en la Normativa. En adición a las obligaciones asumidas por el Cliente y sus respectivos Usuarios en los TyC vigentes, éstos asumen en especial, las siguientes: (i) Cuando se trate de ECHEQ, dar aviso a la entidad girada en caso de detectar su adulteración o emisión apócrifa, según el procedimiento e instrucciones operativas establecidas en la Normativa, (ii) Custodiar los elementos de seguridad convenidos para el libramiento, visualización y/o Gestión Amplia de ECHEQ, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas; (iii) Emplear los elementos de seguridad y procedimientos convenidos para el libramiento, gestión y depósito de ECHEQ únicamente para librarlos, depositarlos y/o gestionarlos conforme a las normas y acuerdos aplicables; (iv) No desconocer el ECHEQ librado por el Cliente –y/o sus Usuarios facultados- mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos acorde a los TyC vigentes; (v) No desconocer el depósito u operación realizada con un ECHEQ que sea efectuada mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos y asumir dichas operaciones como propias; (vi) Autorizar a que, en caso de admitir que sus ECHEQ de pago diferido sean susceptibles de negociación bursátil, las entidades financieras suministren los datos relativos a dichos cheques que resultan ser indicativos de una operación pasiva, liberándolas de la obligación de secreto y reserva a que se refieren las leyes de Entidades Financieras (arts. 39 y 40) y de Protección de datos personales (Ley 25.326 y modificatorias) y (vii) Operar el Servicio a través de las personas que oportunamente hayan sido autorizadas o apoderadas por el Cliente para la utilización de las cuentas bancarias, libramiento, aval, circulación y presentación al cobro de cheques y demás facultades requeridas en la operatoria de ECHEQ, acorde a los límites de dichas autorizaciones o mandatos y a los perfiles, permisos y atribuciones registrados por el Cliente y aplicables al Servicio de ECHEQ como Servicio Disponible del Home banking. A este respecto, los Operadores Autorizadores del Cliente podrán operar en las distintas funcionalidades de ECHEQ siempre que cuenten con las facultades del caso e igual uso de firma -y limitaciones de corresponder –, asignados por el Cliente para operar en cada una de ellas. Además de las obligaciones asumidas por el Banco acorde a los TyC Vigentes, el Banco asume respecto del Servicio de ECHEQ

las siguientes: (i) Enviar al titular de la cuenta, cuando se utilice la modalidad de ECHEQ de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los ECHEQ librados pendientes de pago y los cheques librados en formato papel registrados, consignando su vencimiento e importe, sujeto a las condiciones estipuladas en la Normativa; (ii) Autorizar el libramiento de ECHEQ por un importe global máximo, en función de lo que solicite el Cliente y en la medida en que se justifique por el movimiento de la cuenta. En el caso del ECHEQ, la entidad girada informará al Librador el importe total autorizado y el monto disponible; (iii) Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de ECHEQ, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de aquellos incorrectamente abonados; (iv) Observar las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades la operatoria de truncamiento de ECHEQ; (v) Asegurar que el ECHEQ sea librado sin defectos formales y conforme a los mecanismos de seguridad convenidos con el Cliente; (vi) Velar por el correcto funcionamiento de los mecanismos de seguridad convenidos para el libramiento y/o Gestión Amplia de ECHEQ y por los datos de éstos, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas; (vii) Transmitir al repositorio en forma íntegra los ECHEQ y todas las novedades relacionadas con ellos, empleando los procedimientos y medios establecidos al efecto; (viii) Imprimir los Certificados para acciones civiles de ECHEQ rechazados y entregarlos al tenedor legitimado o su representante debidamente acreditado, a su requerimiento, guardando la constancia de entrega y, en su caso, de la personería del receptor; (ix) Adoptar los mecanismos –propios o a través de terceros– que resulten necesarios para que los Clientes puedan depositar ECHEQ en aquellos tipos de cuentas a la vista que admiten el depósito de los mismos y (x) Proceder a registrar como entidad certificante la novedad ante el Repositorio, cuando la certificación sea emitida sobre un ECHEQ.

3. El Cliente acepta que a los fines de prestación del Servicio de ECHEQ, el Banco considerará causales de incumplimiento en adición a las establecidas en los TyC Vigentes, las siguientes circunstancias: (i) Si se produjera un uso fraudulento de Home Banking y/o el Servicio de ECHEQ; (ii) Si el Cliente y/o cualquiera de sus Usuarios incumpliera con alguna de las obligaciones previstas en los TyC o en los TyC Vigentes.

4. El Servicio estará disponible para los Clientes considerando los procesos, mecanismos y procedimientos indicados o que ha futuro se establezcan por Normativa, los que se complementarán con los TyC del Banco los cuales podrán ser modificados y/o ampliados por el Banco en función, por ej, a modificaciones en la Normativa y notificados al Cliente por los canales de notificación del Banco aprobados en los TyC vigentes. En caso de no estar de acuerdo con las modificaciones

comunicadas, el Cliente podrá rescindir la adhesión al Servicio de ECHEQ, debiendo a tales efectos comunicar su decisión en tal sentido por medio fehaciente y hasta el día hábil inmediato anterior a la fecha de entrada en vigencia de la modificación, debiendo cancelar previamente cualquier suma adeudada en virtud del mismo con más los intereses, gastos, comisiones y demás conceptos que pudieran corresponder.

5. El Librador solo podrá ser la persona humana – o mandatario facultado- o jurídica – a través de sus respectivos Usuarios facultados- a la cual previamente se les hubiese habilitado el Servicio de ECHEQ. Podrán ser Beneficiarios los titulares de una cuenta bancaria habilitada para el depósito de cheques o aquellos que a futuro disponga la Normativa.

6. Cada ECHEQ contará con un número de identificación incorporado a los datos del ECHEQ.

7. Podrán librarse ECHEQ a favor de una persona determinada –que posean o no la cláusula "no a la orden"–, con ajuste a lo previsto en la Normativa y/o en las instrucciones operativas emitidas con carácter complementario.

8. Los ECHEQS podrán ser endosados, cedidos y/o avalados en forma electrónica, utilizando los mecanismos que cumplan lo requerido por Normativa.

9. El Beneficiario podrá efectuar la Presentación al Cobro de cada ECHEQ a partir de la correspondiente Fecha de Pago a través de una orden electrónica de acreditación o cobrarlo por ventanilla, según sea habilitado por la Normativa. En su defecto, quedará pendiente hasta la fecha de vencimiento del plazo previsto en el artículo 25 de la LCH.

10. El Librador dará la orden al Banco para la emisión del ECHEQ, debiendo ingresar el CUIT, CUIL o CDI del Beneficiario, el importe en pesos del mismo y la Fecha de Pago o conforme sea dispuesto por Normativa. A requerimiento del Librador, se podrá proceder a la Anulación de ECHEQ.

11. El Librador podrá emitir ECHEQ comunes y de pago diferido, debiendo en este último caso indicar la Fecha de Pago. Al igual que el cheque papel, el plazo máximo de validez será de 360 días a contar desde la Fecha de Emisión. En cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no sean incompatibles con las disposiciones particulares establecidas para los ECHEQ, será de aplicación el texto ordenado de la reglamentación de la cuenta corriente bancaria del BCRA, según se trate del cheque común o de pago diferido.

12. La compensación de los ECHEQ se realizará en un plazo de 48 horas hábiles a contar desde la Presentación al Cobro.

13. Se considerará como Fecha de Emisión, la fecha en que el ECHEQ se registre en el repositorio del BANCO el cual obtiene la información registrada en el reservorio de Coelsa.

14. El ECHEQ no será direccionado a una cuenta en particular, sino que será dirigido a favor de un CUIT, CUIL o CDI y de manera posterior, el Beneficiario podrá realizar la Gestión del ECHEQ en cualquiera de las Entidades donde posea una cuenta. El banco en el cual el Beneficiario realice la Presentación al Cobro será el Banco Depositario a todos los efectos legales.

15. El Beneficiario recibirá una notificación de recepción del ECHEQ emitida por el Banco a partir de la cual podrá realizar

la correspondiente Gestión Amplia del ECHEQ. La toma de conocimiento efectiva por parte del Beneficiario acerca de la existencia del ECHEQ dependerá de que acceda al Home banking y/o a los canales que el Banco ponga a su disposición a tales fines. En el caso que el ECHEQ no produzca ni la Aceptación de ECHEQ ni el Repudio de ECHEQ por el Beneficiario, caducará a su Fecha de Pago.

16. En caso de que el Beneficiario formule la Aceptación de ECHEQ éste podrá: (i) solicitar la Presentación al Cobro en su cuenta a partir de la Fecha de Pago a través de una orden electrónica de acreditación; (ii) proceder con el Endoso de ECHEQ a través de una orden electrónica conforme las modalidades establecidas en la Ley de Cheques.

17. En caso de que el Beneficiario opte por el Repudio de ECHEQ, el mismo volverá al Librador, o en su caso, al último Endosante. Una vez repudiado el ECHEQ, de acuerdo a las condiciones que se establecen en las regulaciones vigentes en la materia, el Beneficiario no podrá desconocer tal acción ni solicitar su invalidación. Asimismo, para poder llevar a cabo el Repudio de ECHEQ de manera exitosa será condición no haber formulado previamente la Aceptación de ECHEQ.

18. El Beneficiario deberá formular la Presentación al Cobro dentro de los plazos establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques. El Banco Girado pagará los ECHEQ que hayan sido regularmente emitidos y en tanto no existan restricciones al pago y en la medida que existan fondos suficientes en la cuenta corriente del Librador o autorización previa para girar en descubierto.

19. Si el Banco Girado rechazare el ECHEQ, a solicitud del Beneficiario, el Banco Depositario en base a los motivos informados y que consten en el Repositorio emitirá el Certificado de manera impresa, el cual será firmado por dos funcionarios autorizados del Banco Depositario, y podrá ser retirado por el Beneficiario en cualquier sucursal y contará con un "código de visualización" que permitirá a su tenedor o tercero legitimado consultar el estado en que se encuentra el mismo. Una vez impreso, la entidad dejará registro que el mismo fue entregado a su Beneficiario y desde ese momento no podrá volver a entregarse un nuevo Certificado. El Certificado será emitido solo respecto de los ECHEQ rechazados y en la medida que no haya sido devuelto al Librador. El Certificado emitido habilitará al Beneficiario para el ejercicio de las acciones civiles correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Cheques.

20. El ECHEQ rechazado por aquellos motivos que se enuncian en las normas regulatorias del BCRA serán informados por el Banco Girado al BCRA para su inclusión en la Base de Cheques Rechazados administrado por el BCRA, como así también se comunicarán por el mismo medio las modificaciones

bajas, vinculaciones y desvinculaciones que a cada registro de rechazo corresponda.

21. Las órdenes de no pagar un ECHEQ serán generadas de acuerdo con los criterios que establece el BCRA en las normas sobre “Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria”, y las que se dicten de manera complementaria. Las órdenes de no pagar un ECHEQ habilitarán al Banco a interrumpir de inmediato el Servicio por el plazo que considere necesario para establecer si se encuentra comprometida la seguridad de las transacciones cursadas. Cuando el Librador, el Beneficiario, el Endosante, o persona habilitada a obrar en su representación, dé una orden de no pagar de un ECHEQ invocando su adulteración – incluyendo su emisión apócrifa– resultarán de aplicación las disposiciones sobre extravío, sustracción o adulteración previstas en la reglamentación referida, debiendo adicionalmente suspenderse la posibilidad de librar nuevos ECHEQ o endosarlos hasta dar cumplimiento a la obligación de presentar constancia de haber denunciado el hecho como delito en los términos de la citada norma. Sólo cuando cuente con dicha constancia, y habiendo previamente analizado que las circunstancias del caso no ameritan mantener la suspensión, podrá el Banco autorizar al Cliente a librar y/o endosar nuevos ECHEQ.

22. El ECHEQ será transferible por su Beneficiario mediante Endoso, el cual será nominativo a favor de un CUIT, CUIL o CDI. El número máximo de Endosos permitido será el que se establezca en la regulación vigente. Para poder proceder a realizar el Endoso, será necesaria la Aceptación de ECHEQ por el Beneficiario.

23. El Librador o cualquier Endosante de un ECHEQ puede solicitar al Beneficiario su devolución mediante los mecanismos electrónicos habilitados. Si la solicitud es enviada por el Librador del ECHEQ y la misma es aceptada, el ECHEQ quedará anulado, salvo que el mismo se encuentre rechazado, en cuyo caso quedará con una marca de “rechazo acordado”. Si la solicitud es enviada por algún Endosante de la cadena de Endosos, al ser aceptada por el Beneficiario, la tenencia será registrada por quién generó la solicitud y los Endosos posteriores quedarán eliminados. Mientras la solicitud de devolución no sea aceptada ni rechazada, la misma podrá ser anulada por quién la generó.

24. El Beneficiario podrá poner en custodia de una determinada entidad un ECHEQ que haya recibido previamente. Asimismo, también se podrán realizar operaciones de Descuento, sujetas a las condiciones que se establezcan en cada caso y a lo que determinen las regulaciones vigentes en la materia.

25. El ECHEQ admite solo pesos ARS como moneda de pago. El BCRA podrá habilitar la presente operatoria para otras monedas.

26. El BCRA designó a la Cámara Compensadora de Bajo Valor (COELSA), que se encuentra bajo regulación directa de la autoridad monetaria, como administradora de la operatoria de ECHEQ.

27. En todos los casos, el Banco pondrá a disposición del Cliente, la información referida a cada respectiva operación de ECHEQ y su estado.

28. El Banco procesará cualquier instrucción recibida con motivo del Servicio en las fechas y horarios habilitados e informados previamente por el Banco.

29. La información e instrucciones que el Cliente transmita referidas al Servicio tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar las operaciones realizadas, el monto de las mismas, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones. Las diferencias o reclamos que pudieran existir, originados entre el Librador, Endosante y Beneficiario que no estén expresamente contemplados en la Normativa, deberán ser resueltas exclusivamente entre dichas partes.

30. Tanto el Banco como el Cliente podrán rescindir unilateralmente el Servicio, sin derecho a indemnización alguna, con la sola condición de un preaviso efectuado en forma fehaciente con 30 días corridos de anticipación.

31. El Cliente tendrá derecho a revocar su decisión de adherirse al Servicio de ECHEQ, dentro de los 10 días hábiles contados desde la disponibilidad efectiva del mismo, sin costo ni responsabilidad para el Cliente debiendo notificar al Banco su decisión en tal sentido en forma fehaciente dentro del plazo aquí previsto. Transcurrido dicho plazo sin que el Cliente hubiere notificado al Banco tal decisión se extinguirá automáticamente y de pleno derecho la facultad de revocación aquí prevista, sin necesidad de comunicación previa de ningún tipo de parte del Banco.

32. El Banco podrá percibir comisiones por el Servicio. Las comisiones, el IVA correspondiente y demás impuesto aplicables, si correspondiesen, se calcularán sobre cada transacción conformada, y serán debitadas de la cuenta informadas previamente al Cliente por el Banco. El Banco podrá modificarlas debiendo informarlo con 60 días corridos de anticipación. En caso de que el Cliente no acepte la modificación promovida por el Banco, podrá optar por rescindir el respectivo contrato - a través de los canales que disponga el Cliente - en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

33. Para todos los efectos legales derivados de la adhesión al Servicio de ECHEQ, el Cliente constituye domicilio especial en el domicilio que se encuentre denunciado a la fecha de cada operación ante el Banco.

34. El Servicio se encuentra regido por la LCH, las disposiciones dictadas y/o a dictarse en el futuro por el BCRA y/o toda otra autoridad competente, por los presentes términos y condiciones y por los restantes términos y condiciones generales y especiales referidos al alta de producto cuenta y al servicio de Home banking contratados (los “TyC Vigentes”), los cuales complementan y serán de aplicación al Servicio. En caso de que exista alguna inconsistencia o contradicción respecto de las cláusulas de los TyC y las correspondientes a los TyC Vigentes las

disposiciones de los presentes TyC prevalecerán únicamente en lo que respecta al Servicio ECHEQ. Asimismo, los términos empleados en mayúscula no definidos expresamente en la presente se encuentran definidos en los TyC Vigentes.

Firma de/los clientes:

Aclaración de firma de/los clientes:

Apellido y Nombre/s de los clientes:

DNI de/los clientes:

		Comisión SIN IVA	Comisión CON IVA
1 CUENTA CORRIENTE			
Mantenimiento en cuenta corriente pesos		988,00	1.195,48
Cheques procesados por clearing (sin cargo los 10 primeros)		14,30	17,30
Resumen de cuenta (emisión mensual)		Sin costo	Sin costo
Emisión semanal (mensual)		44,20	53,48
Emisión diaria (mensual)		118,30	143,14
Emisión de copias (por hoja de papel extracto)		29,90	36,18
Emisión de corte a solicitud del cliente (por hoja papel blanco)		18,20	22,02
2 CHEQUES Y BOLETAS DE DEPÓSITO			
Chequeras (por 50 fórmulas)		1.185,60	1.434,58
Cheques continuos (por unidad)		19,50	23,60
Cheques de mostrador (por unidad)		197,60	239,10
Cheques financieros (por unidad)		197,60	239,10
Rechazos cheques sin fondos		266,50	322,47
Rechazos cheques con falla técnica		266,50	322,47
Rechazos posteriores		5%	5%
Rechazos por otro concepto		296,40	358,64
Rechazo de cheques motivos formales (mín. 100 / máx. 50.000)		4%	4%
Rechazo de cheques sin fondos (mín. 100 / máx. 50.000)		4%	4%
Rechazo a la registración de cheques (mín. 100 / máx. 50.000)		4%	4%
Bonificación (mín. 50 / máx. 25.000) (1)		2%	2%
Cheques certificados (cada certificación)		455,00	550,55
Cada orden de no pagar con denuncia policial (al ingresar la orden)		118,30	143,14
Fotocopia de imagen por cada cheque		29,90	36,18
Responsabilidad por falta de endoso (por cada cheque)		266,50	322,47
Pase a saldos inmovilizados (mensual)		118,30	143,14
Destrucción de chequeras (cada chequera)		118,30	143,14
Destrucción de boletas de depósitos (cada talonario)		118,30	143,14
Depósitos en efectivo \$ (2)	Máximo \$500	0,10%	0,10%
Depósitos en efectivo u\$s (2)	Máximo U\$S500	0,40%	0,40%
Cheques de Cámara Federal Única / Cheques al cob. Cámara Federal	Mínimo \$4	0,65%	0,65%
Débito / Crédito (duplicado comprobante)	Cada comprobante	59,80	72,36
Cartas de referencia	Carta emitida	88,40	106,96
3 CAJAS DE SEGURIDAD			
10 x 30 x 50	Semestral adelantado más impuesto de sellos	\$ 13.832,00	16.736,72
20 x 30 x 50	Semestral adelantado más impuesto de sellos	\$ 19.760,00	23.909,60
Habilitación	Más impuesto de sellos, más gastos de escribano	148,20	179,32
Apertura forzada	Más gastos	988,00	1.195,48
Pérdida de llaves		Consultar tarifa	Consultar tarifa
Autorizaciones		Consultar tarifa	Consultar tarifa
4 CORRESPONDENCIA			
Mensaje Swift		148,20	179,32
5 TRANSFERENCIAS MEP			
Transferencias		Sin cargo	Sin cargo
6 TRANSFERENCIAS INMEDIATAS			
Transferencias		Sin cargo	Sin cargo
7 OTROS			
Modificación poderes estatutos y actas	Por cada actuación	494,00	597,74
Modificación uso de firmas	Por cada actuación	197,60	239,10
Transferencias de fondos requerimiento judicial		Sin cargo	Sin cargo
Ctrol Legal del Inst de Cesión de Ch no a la orden de terceros		74,10	89,66
Certificación firma (cada firma)		443,30	536,39
Circularización de saldos		88,40	106,96
Solicitud de nómina de firmantes de cuenta		88,40	106,96
8 TÍTULOS			
Compra / Venta de valores			
	Acciones (comisión agente más recupero de cargos)	1%	1%
	Títulos (comisión agente más recupero de cargos)	1%	1%
Cobro de servicios			
Dividendos, revalúos, capitalizaciones	Más recupero de gastos	0,20%	0,20%
Renta	Más recupero de gastos	0,20%	0,20%
Amortización (sin pago de renta)	Más recupero de gastos	0,20%	0,20%
Canje / Arbitraje		Máx. 3%	Máx. 3%
Custodia/ Agente de pago			
Caja Valores S.A. (escritural)	Comisión neta	Consultar cargo	Consultar cargo
Euroclear (escritural)		Consultar cargo	Consultar cargo
En la entidad (cartular)		Consultar cargo	Consultar cargo
Registro de prendas Caja de Valores		Consultar cargo	Consultar cargo
Certificación de asistencia a asamblea		197,60	239,10
Certificado de saldo o tenencia		197,60	239,10
Comisiones préstamos garantizados			
	Transferencias internas / externas (hasta 4 espec.)	\$ 4.437,11	5.368,90
	Transferencia externa, por especie transferida	\$ 443,72	536,90
	Gastos de escribanía cesión externa	Consultar cargo	Consultar cargo
	Custodia préstamos garantizados / Más cargos	\$ 0,0000403	\$ 0,0000488

9 CAJAS DE AHORRO			
Mantenimiento de caja de ahorro mensual		Sin cargo	Sin cargo
Mantenimiento de caja de ahorro en dólares mensual		Sin cargo	Sin cargo
Saldos inmovilizados		Consultar cargo	Consultar cargo
Pase a saldos inmovilizados		197,60	239,10
Resumen de cuenta			
	Emisión cuatrimestral	Sin cargo	Sin cargo
	Pedidos adicionales	Cargo envío por correo	Cargo envío por correo
10 COMERCIO EXTERIOR			
Órdenes de pago recibidas o enviadas / Compra o venta de divisas por operaciones de cambio			
	Por operaciones de mercado de capitales	104,00	125,84
	Por operaciones de canje de divisas	0.10%	0.10%
		Mínimo u\$S35	Mínimo u\$S35
	Por otras operaciones	Consultar cargo	Consultar cargo
11 ECHEQ			
Emisión / Libramiento de echeq c/u		13,00	15,73
Endoso echeq c/u		6,50	7,87
Depósito echeq c/u		13,00	15,73
Clearing echeq c/u		130,00	157,30
Devolución echeq c/u		13,00	15,73
Orden de no pagar echeq c/u		153,40	185,61
Rechazo echeq c/u		345,80	418,42
Anulación echeq c/u		6,50	7,87
Custodia de echeq c/u		13,00	15,73
Rescate de echeq c/u		65,00	78,65
Certificado para ejercer acciones civiles c/u		520,00	629,20

Notas

1 El importe se reducirá al 2% con un mínimo de \$50 y un máximo de \$25.000 cuando se cancele el cheque motivo de la sanción dentro de los 30 días corridos desde el Rechazo, circunstancia que deberá ser fehacientemente acreditada ante el girado.